

y considerando...

Año 13 - Agosto 2009 - Número 87

NOTICIAS

El Consejo de la Magistratura debe reformarse



NOTICIAS

Rincón Literario



OPINIÓN

El Poder Judicial frente al Desafío



ENTREVISTA

Al Prof. Dr. Andrés Mega



Comenzó a funcionar la Comisión del Ministerio Público de la Defensa



Falso Diálogo al uso nostro



Un Juzgado Federal es "Padrino"



Maltrato y Abuso. Consecuencias en niños y adolescentes



Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

Lavalle 1334 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONSEJO DIRECTIVO 2008-2010

PRESIDENTE

Dr. Ricardo Gustavo Recondo

VICEPRESIDENTE

Dra. Lidia Beatriz Soto

VICEPRESIDENTE EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Dr. Jorge Di Lello

VICEPRESIDENTE EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Dr. Gustavo Ernesto Kollmann

VICEPRESIDENTE EN REPRESENTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS

Dr. Alejandro Jorge Nobili

SECRETARIO GENERAL

Dr. Ramón Álvarez Bangueses

PROSECRETARIO GENERAL

Dr. Javier Feliciano Rios

TESORERO

Dr. José V. Martínez Sobrino

PROTESORERO

Dr. Eduardo D. Gottardi

SECRETARIO DE ACTAS

Dr. Juan Martín Nogueira

VOCALES

Dr. Gregorio Corach

Dr. Carlos Arturo Ochoa

Dr. Fernando Posse Saguier

Dra. Juan Jesús Castilla

Dr. Alberto Agustín Lugones

Dr. Leonidas Juan Moldes

Dr. Julián Langevin

Dr. María Dora Gonzalez

Dr. Juan Pablo Salas

Dr. Victor A. Alonso Gonzalez

Dra. Cristina Caamaño Iglesias Paiz

REVISORES DE CUENTAS

Dr. Mario Filozof

Dr. Pedro José De Diego

Dr. Federico Petrina Aranda

INVITADOS PERMANENTES A LA PRESIDENCIA

Dra. Susana Gastaldi

Dr. Mariano González Palazzo

Dr. Marcos A. Grabivker

Dr. Luis Roberto Rueda

Dr. Narciso Lugones

Dr. Miguel Ángel Caminos

Dr. Roberto Hornos

Dr. Jaime Díaz Gavier

EDITORIAL

DIÁLOGO

*“Desde el momento en que pude hablar me ordenaron escuchar”
(Cat Stevens, padre e hijo)*

Esta Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional ha dado sobradas muestras, desde largos años atrás, de su propósito ineludible de bregar por el mantenimiento de la institucionalidad dentro del Estado Democrático de Derecho.

Su prédica y su labor tienen como fin esencial la defensa, preservación y robustecimiento de las instituciones de la república, de la democracia. Los intereses de sus asociados están íntimamente ligados a tan esenciales cuestiones.

Sus críticas no tienen otro propósito que contribuir a la sanidad y solidez de las instituciones que, está claro, son anteriores -necesariamente preexistentes- a oficialismo y oposición.

Somos defensores de la Institucionalidad para que -dentro de las reglas democráticas- pueda haber oficialismo y oposición; de su interacción dialéctica y búsqueda de síntesis depende la marcha misma de la democracia, que es impensable sin la existencia de instituciones, oficialismo y oposición y en este sentido reiteramos una vez más que la AMFJN no es ni debe ser opositora, como tampoco es ni debe ser oficialista.

Hemos sostenido en numerosas oportunidades, y ello como expresión de una de sus políticas centrales, que la configuración y conformación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación debe responder al diseño y satisfacer los recau-

dos impuestos por el Constituyente al delegar su formulación.

Es mandato constitucional que en la integración del Consejo se “procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal”, con el concurso de “otras personas del ámbito académico y científico”. No obstante, el equilibrio requerido al principio y el plural de “personas” no han sido considerados necesarios para el dictado de la ley 26080.

Toda vez que en la actualidad y desde todos los sectores que conforman el panorama político-social de nuestro país surge como Política de Estado la necesidad de “rediseñar” la estructura del Consejo para mejor adecuarla a los preceptos constitucionales, va de suyo que la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional deberá tener una activa participación en la elaboración de proyectos que atiendan a dichos propósitos.

Y en esto debe quedar claro que los jueces no pretenden ser mayoría ni tener preeminencia alguna. Ningún sector debe tenerla. Pero tampoco admitirán quedar en una posición de desequilibrio ni sometidos al poder de veto de ningún otro estamento.

Cuestiones esenciales como la selección de postulantes a la magistratura, la acusación disciplinaria, suspensión y eventual remoción de los ya designados y la administración de recursos de la

continúa en página 3

S U M A R I O S T A F F

INSTITUCIONAL

- 1 • Autoridades - Editorial
- 2 • Sumario - Staff
- 3 • Editorial (continuación)

NOTICIAS

- 4 • Maltrato y Abuso. Consecuencias en niños y adolescentes
Comentario de Nora Lía Colaneri
- 6 • La Creciente importancia de las pruebas Biológicas en los Procesos Judiciales -
Informe Especial de Ana María Brilla de Serrat
- 9 • Noticias Cortas
- 14 • El caso EDESUR
Comentario de Manuel Trueba (H)
- 21 • El Consejo de la Magistratura debe reformarse
- 23 • Homenaje al Dr. Juan de Dios Moscoso
- 24 • Nuevas autoridades en el Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur
- 25 • Comenzó a Funcionar la Comisión del Ministerio Público de la Defensa
- 31 • Rincón Literario
- 38 • Un Juzgado Federal es "Padrino"

ARTÍCULOS DE OPINIÓN

- 10 • El Poder Judicial frente al Desafío -
Por Hector Ruiz Nuñez
- 16 • ¿Puede el Fiscal General mantener implícitamente los recursos de Apelación del Fiscal de Primera Instancia? -
Por Nicolas Amelotti
- 22 • Hoy: Falso Diálogo al uso nostro -
Por Alejandro Sudera
- 29 • Pericias Contables -
Por Alfredo Popritkin
- 34 • Algunas reflexiones serias y otras risueñas en torno a la "Ley de Protección Integral de las Mujeres", en homenaje a mamá (...y a todas las mujeres) -
Por Miguel Ángel Pirolo

ENTREVISTA

- 26 • La Psiquiatría y la ley X

Revista

yconsiderando...

Año 13 - Número 87

RNPI N° 2158934.

Editor Responsable: Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

Lavalle 1334 - C. de Buenos Aires

Tel.: 4372-0654 / 0398 / 2043

yconsiderando... es una publicación bimestral gratuita para los asociados

Director: Dr. Ricardo G. Recondo

Los artículos y/u opiniones de cualquier índole puestas de manifiesto en la publicación "y considerando..." por los columnistas invitados y aquellos firmantes de notas, no reflejan necesariamente el punto de vista de la entidad editora. Los artículos publicados se pueden reproducir total y parcialmente citando la fuente

Vías de comunicación:

www.asocmagistra.org.ar

presidencia@asocmagistra.org.ar

Escuela Judicial:

escjudicial@asocmagistra.org.ar

Turismo y servicios:

turiservicio@asocmagistra.org.ar

Comité de Redacción:

Coordinador: Dr. D. Luis Altieri

Colaboradores: Dr. Alejandro Sudera, Cesira Ostuni y Silvia Santos

Santos

Imagen y Realización:

Eikón: Lavalle 1735 - (1048)

eikonproducciones@gmail.com

Diseño Gráfico, arte, coordinación e investigación periodística:

Eduardo Díaz Cano

Tel.: 1553404943

eldiazcano@yahoo.com

Colaboración periodística:

Leonardo Defiore

Impresión:

Publimprent S.A. - Cóndor 1785

Tel.: 4918-2061/62

info@publimprent.com.ar

viene de página 1

Justicia, de todas las cuales depende la verdadera independencia del Poder Judicial, se encuentran subordinadas a una ley especial que debe erigirse sobre los pilares de la sensatez y el equilibrio, no la conveniencia coyuntural de un sector político.

Si bien el ámbito constitucionalmente natural donde debatir las cuestiones esenciales del país, trabajar acuerdos, y –en definitiva– trazar líneas programáticas de mediano y largo alcance es el Congreso Nacional, el diálogo entre todos los sectores involucrados, en cualquier grado que sea, siempre es saludable –y potencialmente fructífero– cualquiera sea la esfera en la cual aquél se produzca.

Y aquí cabe que nos preguntemos sobre el grado de sensibilidad puesto por los convocantes al valerse de este vocablo, “diálogo”, toda vez que, glosando a Genaro Carrió, la peculiaridad del lenguaje puede llevarnos a pensar que el hecho de que estemos empleando la misma palabra, no garantiza que nos estemos refiriendo a la misma cosa pues aún dando por sentada la buena fe en la pretensión de revestir tal invitación con el prestigio que le otorga el emotivo sentido del término utilizado, las disímiles respuestas de los actores políticos y sociales ante la puesta en marcha del llamado, muestran la objetivación de esa premisa.

Es que el diálogo debe tener un fin valioso, un propósito enriquecedor, no la simple alternación de opiniones, El diálogo requiere el reconocimiento de la alteridad: el derecho del otro a ser, a existir, a pensar distinto y a así expresarlo.

Demanda admitir que las propias razones –que nunca faltan– pueden ser más valiosas enriquecidas con el cotejo de las del otro. O que las del otro puedan ser mejores que las propias.

Bajo tales premisas, claro está que el diálogo al que se convoca debe contener y aún tender a que se produzca en él una “discusión o trato en busca de avenencia” sobre la cuestión de que se trate

Y éste es el tipo de diálogo que necesita la República, el que alimenta y fortifica a la Democracia.

El diálogo como proceso que lleva a la formulación de consensos.

La ley especial que regula al Consejo

de la Magistratura es una ley fundamental de la República. No por nada la Constitución requiere –para su sanción– de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Tal especial requisito implica que se debe tratar de una ley fruto de trabajados consensos, destinada a durar en el tiempo de modo tal de dotar de estabilidad a la institución en cuestión.

La reforma integral que trajo la ley 26080 no ha sido fruto de esos consensos, sino el resultado de la mera imposición del número.

En Democracia nadie es votado para “hacer lo que se le da la gana”.

Ni la mayoría, ni la minoría.

Ni los que tienen la espada, ni los que tienen la bolsa (recordando la caracterización que de los poderes Ejecutivo y Legislativo hiciera Madison en el *Federalista* N° 51).

La actual inexistencia de sectores y liderazgos hegemónicos o predominantes, ha venido a crear el escenario propicio para la elaboración de coincidencias básicas sobre cuestiones atinentes al diseño de una república como la que creemos merecer. Pujante, plural, con oportunidades y trabajo para todos, con oídos para todas las voces y lugar para todos los debates que merezcan ser dados

Es que la República se fundamenta en el imperio de la ley, no en el imperio de los hombres; y mucho menos en el de sus “ganas”.

El recurso de la mera imposición de la prepotencia del número requiere traer a la memoria la formidable filípica que le propinara Miguel de Unamuno al general Millán-Astray el 12 de octubre de 1936: “venceréis, porque tenéis sobrada fuerza bruta. Pero no convenceréis. Para convencer hay que persuadir, y para persuadir necesitaréis algo que os falta: razón y derecho en la lucha”.

La tribuna futbolera de Clemente –la genial criatura de Caloi reclamaba a las tribunas rivales que se insultaban destempladamente “...un cacho de cultura...”

No estaría mal, parafraseándola, que nos reclamemos e impongamos, en sustento de nuestra República, nuestra Democracia y nuestro Estado de Derecho “...un cacho de grandeza...”

Actividad desarrollada por la Comisión de Minoridad y Familia

MALTRATO Y ABUSO.

Consecuencias en niños y adolescentes

Comentario del Seminario realizado el pasado 8 de Octubre y 20 de Noviembre del 2008 en la Sede de la Asociación

COMENTARIO

Nora Lía Colaneri
Secretaria del Juzgado de
menores N° 7. Presidente
de la Comisión de
Minoridad y Familia
de la AMFJN



A los fines de una mejor comprensión del tema se estableció la relación entre el abuso y el trauma: por qué el abuso genera trauma? El abuso sexual infantil es una experiencia de estrés que supera largamente los mecanismos propios de afrontamiento del individuo. Los especialistas enseñan que se trata de situaciones que por excelencia no tienen escape físico real y presentan permanencia en el tiempo. Explican que ante ello tres tipos de respuesta que -sin poder decidir- ponemos de manifiesto, el cerebro comanda cuál es la respuesta en el camino de la supervivencia. Ante una situación de peligro se puede responder huyendo o dando pelea, pero: es siempre segura esa respuesta?; qué hace el cerebro cuando huir no es una salida posible?. Se produce un “congelamiento” en términos de movimiento, pero sigue

observando todo lo que sucede alrededor para salvarse, o llega al punto de sumisión máxima. Se cierra por completo a todos los estímulos externos porque siente que no hay chance de escapatoria.

En situaciones de abuso infantil dentro de la familia, al no tener correlato previo para comparar lo que está pasando con algo vivido, el niño recibe información en cortocircuito porque el abusador tiene un tipo de actitud y vinculación con él distinto que con el resto de la sociedad. Esa información es tan discordante que debe guardarlo en dos “archivos” distintos. La disociación es una estrategia de supervivencia. Los niños perciben cosas que a los demás miembros de la familia le pasan desapercibidos. Ello les da la pauta de que deben prepararse para lo que va a pasar. Concluyen que su mejor escape es el mental, lo cual no quiere decir que el abuso no los daña. Cuando las personas sufren eventos traumáticos extremos sus cerebros quedan “sensibilizados” a los estresores futuros, y entonces necesitan montos cada vez menores de estrés para encender el sistema

y desencadenar una respuesta completa.

“En situaciones de abuso infantil dentro de la familia, al no tener correlato previo para comparar lo que está pasando con algo vivido, el niño recibe información en cortocircuito porque el abusador tiene un tipo de actitud y vinculación con él distinto que con el resto de la sociedad”

El trauma se organiza en la memoria a nivel perceptual, esto apoya la evidencia de que los recuerdos del trauma se experimentan como fragmentos de los componentes sensoriales del evento (Van der Kolk, op. cit.): imágenes, sensaciones olfativas, auditivas y kinestésicas, o intensas oleadas de emociones que son representaciones de elementos del evento traumático original.

Disociar es un mecanismo de defensa que permite automatizar la conducta, es decir, redirigir el foco de atención conciente alejándolo de una situación o actividad repetida. Le va a servir para compartimentalizar la información: permite el aislamiento de información y afectos que de estar asociados producirían intenso conflicto y disonancia cognitiva. Esta disociación defensiva produce alteración de la identidad, que va a proteger al individuo, aunque sea transitoriamente, de una ex-

periencia psicológicamente inaceptable. En algunos casos puede disociar sólo aquellos aspectos de sí que se conectan automáticamente con un evento o situación específica. Los especialistas sostienen que hay fac-

“El trauma se organiza en la memoria a nivel perceptual, esto apoya la evidencia de que los recuerdos del trauma se experimentan como fragmentos de los componentes sensoriales del evento...”

tores que han sido identificados como medidores del impacto en abuso sexual infantil. Cuando menor es la edad de inicio del abuso más probable resulta que éste sea prolongado en el tiempo. Ello lleva a una patología más grave.

El uso de fuerza o violencia física también agravan el impacto, como el tipo de vínculo que une al niño con el abusador, la ausencia de apoyo (especialmente el materno), que se lleve a cabo conjuntamente con otros tipos de maltrato, etc.

Abuso sexual intrafamiliar y adolescencia: Casos que se develan en la adolescencia.

Puede que el abuso ocurra en esta etapa de la vida; o por el motivo que fuera recién hablan ahora (con 16 o 17 años).

En general se manifiesta con retraimiento social, sobreadaptación, inmadurez emocional, anestesia emocional, falta de proyecto, baja autoestima, trastornos de alimentación, autoflagelación, fugas del hogar, deserción escolar, promiscuidad, actitud desafiante, inhibición. No existe un perfil que defina al abusador sexual, es muy confusa la situación. Puede presentar desde serias patologías a ninguna.

Concluimos diciendo que son susceptibles de revictimización quienes han sido víctimas de maltrato o abuso. La ausencia de fuentes de apoyo dentro de la familia como las intervenciones sin coordinación o que privilegian los derechos del victimario por sobre los de la víctima (múltiples declaraciones y pericias, procesos judiciales prolongados, falta de preparación, entre otros), incrementa la vulnerabilidad al reabuso.

Quienes ante esta experiencia han recibido la ayuda adecuada en el momento oportuno entienden la importancia del apoyo de los demás. Otros guardan “esperanzas traumáticas” anticipando catástrofes, esperando que la aparente tranquilidad de su mundo pueda dar vuelta de un momento a otro. Piensan que no existe la justicia, no sirve la ley. Los niños victimizados sexualmente están expuestos a un permanente estado de vulnerabilidad. ▣



II Coloquio: Internacional Judicial Academy. Buenos Aires, mayo 2006

LA CRECIENTE IMPORTANCIA DE LAS PRUEBAS BIOLÓGICAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES

Exposición que hiciera la autora sobre el tema de las pruebas biológicas en el proceso judicial. Un abordaje que parte de la utilización del propio método científico para aprehenderlas, y en la indudable utilización en las ciencias jurídicas. Método utilizado aún para otros conocimientos.

INFORME ESPECIAL

Ana M. Brilla de Serrat,
Vocal titular de la
Vocalía 12 de la Sala
D de la Cámara Civil.
Docente en la UBA.



En primer lugar, debemos responder a la demanda acerca de cuáles son los instrumentos que mejor se adaptan para la necesaria y gradual conquista del conocimiento científico por parte de quienes actúan el derecho, esto es quienes lo van a aplicar al caso concreto sometido a su decisión. Ello conlleva a una gradual adquisición de un método de trabajo que sea apto para desarrollar la capacidad de interpretar los datos de la realidad que aporta la ciencia de un modo racional, activo y crítico.

De esto se deriva indubitablemente la necesidad de captación de la verdadera naturaleza del método científico, y de la com-

prensión de sus bondades si lo aplicamos en el campo de las ciencias sociales, vbgr. el derecho, cuando de interpretar las evidencias de aquella índole se trata.

Así se aprecia que a través del experimento y el error, el análisis y la síntesis permanente, el exégeta comienza a observar y vivenciar los datos de la realidad, y a avanzar idealmente en las hipótesis de soluciones que el derecho en acción le brinda, verificando la validez de las mismas con la visión omnicompreensiva de las posibles consecuencias futuras frente a la solución que se adopte.

Se trata del ejercicio en el mundo del derecho de la eterna conjunción análisis-síntesis como muestra simple de la actividad operativa y se hace necesario para el hombre de derecho comprender la cantidad de datos que aporta una experticia en la que además se refleja muchas veces

el valor cualitativo de la descripción del momento significativo para cada caso de la actividad experimental captada por el experto en una o varias secuencias.

Como director del proceso el magistrado debe formularse una serie de requisitorias:

1) Qué cosa se busca probar? (Ello implica individualizar el problema a través de la formulación de una o más hipótesis).

2) Cómo lo probamos?. (A través de idear y ejecutar el modo de obtener la evidencia).

3) Qué podemos observar?, qué puede deducirse ante la prueba producida? (Se trata de la verificación de las hipótesis).

Lo expuesto adquiere singular importancia cuando de medidas de oficio y de mejor proveer se trata, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales propias o ínsitas. Y allí no interesa el lenguaje, que puede ser simple, pero indubitablemente, científi-

camente riguroso, dado que a través del requerimiento a los cuerpos periciales, a los testigos, a las sociedades científicas, universidades, academias, etc., se articula todo el objetivo de la prueba que resulta ser el basamento indispensable para alcanzar el resultado buscado. De allí que se hace necesario comprender la terminología científica corriente y expresarse de modo claro, riguroso y científico usando y elaborando un lenguaje específico de las ciencias experimentales.

Para lograr lo expuesto se debe partir de la convicción acerca de la continua evolución de la problemática científica y del necesario espacio que se le debe otorgar a la capacidad de autonomía de juicio y de elección de método y de resultado con conciencia, teniendo presente los factores personales y comunitarios que condicionan la salud psico-física, y de los métodos para tutelarla y promoverla, con respeto de todos los seres vivos y del mismo ambiente.

Las evidencias científicas en los procesos nos inundan. Los datos de la realidad los desbordan, como ríos fluyentes en todos sus aspectos. Condiciones ambientales desfavorables, edificios enfermos, daños profesionales en el derecho del trabajo, sanidad afectada en cuencas hídricas, derrame de hidrocarburos, contaminaciones variadas en comunidades enteras por diversos agentes, ruidos molestos, actividades fabriles tóxicas, afectación del suelo y del aire, bioética y prácticas médicas, directivas anticipadas vinculadas con el tratamiento de noxas graves, discapacidades diversas, enfermedades de la psiquis, deterioros de la razón, toxicomanías, tutela de embriones, autorizacio-

nes de cambios de sexo en menores hermafroditas o pseudohermafroditas, transexualidad, fetos anencéfalos o con otro tipo de anomalías, etc. todos ellos constituyendo casos con innegables connotaciones civiles y penales.

Consideraremos brevemente los pasos del método científico, que implican procedimientos comunes de realización cotidiana para cada persona y en su conjunto se erigen en el más poderoso utensilio que el hombre ha ideado para conocer y dominar la naturaleza.

Ni que hablar de las autopsias en este ámbito y sus incidencias en el campo civil. Docimacias pulmonares, análisis de las lesiones que se patentizan que pueden conformar una conmorencia en un evento dañoso con notorias influencias en las transmisiones sucesorias, ídem de los flui-

dos orgánicos e inorgánicos que presenta un cadáver. De allí entonces que va emergiendo la necesidad de conocer y adentrarse en otras disciplinas, de comprender su terminología, su estructura general, de iniciar el fascinante estudio de los seres vivos, del ser humano y del medio que nos cobija, de poner en ejercicio la normativa que salvaguarde su equilibrio y nuestra salud en sus tres componentes: física, psíquica y socio-ambiental.

No puede dejar de priorizarse en el derecho de daños la prevención, la cura y la adecuada rehabilitación a través de las intervenciones precisas para recuperar al individuo, garantizándole un efectivo tratamiento. Entra en estos deberes la asistencia a los niños en situación de riesgo y abandono, a los ancianos, a los discapacitados, a los tóxicodependientes y a los insanos, a través del dictado de una sentencia correcta como instrumento importantísimo para la formación de una conciencia sociosanitaria responsable que habrá de tener incidencia fundamental en nuestra civilización actual, que está completamente impregnada por la ciencia.

Cuál es su significado efectivo, qué es lo que ella puede y lo que no puede hacer, de qué modo difiere de otras formas de actividad y qué lugar le corresponde en el cuadro de la cultura moderna? Se inició en el pasado remoto como modo de comprender e interpretar el universo y todo aquello que es ciencia tiene en última instancia su base en el método científico, y tanto los poderes como sus limitaciones se definen por aquél, siendo que si no puede aplicarse, no existe verdadera ciencia.

Consideraremos brevemente

los pasos del método científico, que implican procedimientos comunes de realización cotidiana para cada persona y en su conjunto se erigen en el más poderoso utensilio que el hombre ha ideado para conocer y dominar la naturaleza.

1) LA OBSERVACIÓN: delimita el campo. No necesariamente debe ser directa. La mente, por ejemplo, no puede observarse, pero se manifiesta a través de la conducta. La observación correcta es un arte muy difícil, que sólo se adquiere tras una larga experiencia y muchos errores previos. Todos observan, pero muy pocos observan correctamente. Los abogados que tienen experiencia en la actuación de los testigos, el semblante del magistrado en las audiencias puede dar razón de ello. Hay que despojarse de insospechadas predisposiciones y ver lo que realmente existe, ni más ni menos.

2) PROBLEMA: No todas las personas muestran curiosidad por lo observado ni alcanzan a ver lo que puede derivarse de lo anterior. Ello deriva de una correcta observación, siendo necesario disponer de técnicas apropiadas, reales o potenciales, para efectuar las preguntas correctas.

3) HIPOTESIS: Implica acudir a la conjetura, imaginándose una respuesta a una cuestión.

4) LA EXPERIMENTACION: Para comprobar la validez de la hipótesis, el arte, el genio y la experiencia proporcionan atajos, caso contrario, la solución puede tardar años o no llegar, brindándose una decisión errónea. El científico adiestrado es capaz de decidir entre variedad de respuestas posibles y el magistrado, que se transforma en científico, con su conocimiento del campo, u pasada experiencia y la de los

demás que trabajan en problemas conexos, queda habilitado para reducir las múltiples posibilidades a unas pocas, y aquí ayudan los presentimientos y las intuiciones. El científico se demanda acerca de dónde está la base, la realidad de los hechos, la elección de los medios por los cuales comprobar la hipótesis, y el resultado de esto brindará la evidencia.

**Los científicos
como los
hombres de
derecho,
precisan de una
sensibilidad de
vista y de mente
tan grandes
como la de
cualquier
artista, ...”**

5) LA TEORIA: El último peldaño la formulará. Si aquella convence, se profetiza un resultado, pero salvo las leyes naturales, sólo se establece un grado de probabilidad. Aquí debe tenerse presente que las viejas teorías no son incorrectas, sino que simplemente quedaron anticuadas porque la ciencia es progresión firme.

Los científicos como los hombres de derecho, precisan de una sensibilidad de vista y de mente tan grandes como la de cualquier artista, y de una imaginación y agudeza inventiva tan poderosas como las de cualquier poeta.

Los enumerados constituyen una secuencia de pasos, de procedimientos, que es a la vez el comienzo y el fin de la ciencia, que exige nada más ni nada menos que la adhesión a su propia metodología para descubrir la verdad como objetivo primigenio. En ninguna parte del método científico se establecen juicios de valor o decisiones morales, lo que no quiere decir que la ciencia prescindiera de la moral, pero ella es fundamentalmente un lenguaje, al igual que el arte, la política, etc, y como tal permite al hombre viajar por nuevos territorios de la mente y entender y ser entendido en esos lugares. Y como los restantes lenguajes, la ciencia tiene su gramática: el método científico; sus autores y su literatura: los científicos y sus obras a través de distintas formas de expresión; la física, la química, la biología, la genética, la embriología, etc. Y verdaderamente la ciencia es uno de los pocos lenguajes realmente universales, comprendido en toda la superficie del planeta, y dentro de ese lenguaje la biología es el dialecto que permite viajar por el dominio de los seres vivos en un intento por solucionar el fascinante enigma de la vida.

La aproximación al conocimiento de los hechos biológicos se consigue mediante la aplicación del método científico y la condición de árbitro de la conducta humana coloca al Derecho en el centro de la esfera de la puesta en juego de los conocimientos, lo que exige una amplia capacidad de comprensión auxiliada por la peritación responsable, toda vez que si una parte tiene superioridad técnico científica habrá de tener, sin hesitación, superioridad jurídica. ◻

NOTICIAS CORTAS

Concurso ARGENJUS 2009- 2010 "10 años por la Justicia "

ARGENJUS invita a estudiantes y profesionales a participar en el concurso de ideas y propuestas con el objeto de mejorar el funcionamiento del Poder Judicial argentino.

Los temas serán dos:

1. "Justicia y Medios alternativos: Nuevos Paradigmas"
2. "Sociedad, violencia y Justicia".

Para mayor información sobre las "Bases y Condiciones", dirigirse a la pagina de ARGENJUS, bajo la siguiente direccion:

www.argenj.us.org.ar/index.php?PN=concurso
La presentación de los trabajos finaliza el día 30 de junio de 2010, a las 16 hs. en la sede de ARGENJUS Leandro N. Alem 1074, 2° P. CP 1001, C.A. de Buenos Aires. Los trabajos premiados y los que el jurado estime pertinente serán publicados por Editorial La Ley.

Reclamo por suplemento salarial y cobro de subrogancias (Acordada C.S.J.N. 28/2009)

El pasado 31 de Julio se presentó ante el Sr. Presidente de la Corte Suprema, Dr. Ricardo Lorenzetti una nota reclamando el suplemento salarial por permanencia en el cargo y el derecho al cobro de la retribución en el ejercicio de la subrogación por funcionarios.

Proyecto de capacitación

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Gobierno de España (MAEC) y el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), anuncian que está abierto el plazo de inscripción para su programa de capacitación a distancia. Incluye la realización de 4 cursos a distancia gratuitos dirigidos principalmente a trabajadores de la Administración Pública, funcionarios de Ministerios de Economía, Finanzas, Planificación, Asuntos Exteriores, Comercio, así como a representantes de la sociedad civil y empresas privadas (abogados, consultores, etc.) de países hispanohablantes en América Latina. Los títulos de los cursos son los siguientes: Negociación para la Resolución de Conflictos y Disputas Técnica y Práctica en la Negociación Internacional

* (Fundamentos del Mercado de Capitales: Desarrollo y Regulación\ * La Política de la Propiedad Intelectual y el Desarrollo Informes e inscripción: <http://www.unitar.org/pft/elearning/sp/maec>

Conferencia de las Cortes Supremas de las Américas

Bajo el título "El Estado de Derecho" se realizará en Buenos Aires, los días 3 y 4 de septiembre de corriente año, a las 9:30, en el Salón Buen Ayre del Hotel Hilton de Puerto Madero en la ciudad de Buenos Aires, la Conferencia de las Cortes Supremas de las Américas. El objetivo del encuentro es profundizar los vínculos de cooperación entre las Cortes Supremas del continente a los efectos de fortalecer el Estado de Derecho en la región. La Primera Conferencia se realizó en 1995 en Washington, Estados Unidos. Se analizaron distintas temáticas en paneles y comisiones de trabajo: "Ética judicial"; "Independencia judicial" y "Organización de la Justicia en el Siglo XXI" que la Corte Suprema de Argentina desea retomar en este encuentro.

Fundación CEDDET

Está abierta la inscripción a los cursos online: *Perspectivas económicas del Derecho de hoy y su aplicación por los Jueces n° 2 ed. *Las "Reglas de Brasilia" sobre seguridad jurídica en Iberoamérica, n°1. *Soluciones Alternativas a los conflictos y su impacto económico (ed. n° 1)

Los requisitos informáticos son mínimos y se otorgarán becas totales a todos los candidatos admitidos. Inscripción a los curso en <http://cursos-online.ceddet.org/Alta.php>

Estos cursos, avalados por las Redes REJEM y REFLEJAR, además cuentan con una invitación a la fase presencial en Madrid dotada de una ayuda a la formación para una semana del 2010 por definir para los participantes con mayores méritos académicos en el curso online realizado.



Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

Festejar es posible...
Todo tipo de eventos: empresariales y sociales

- Cocktail
- Coffee Break
- Congresos
- Desayunos
- Casamientos
- Cumpleaños

- ♦ Precio - calidad y servicio personalizados en cada evento
- ♦ Salón a disposición
- ♦ Cattering a domicilio

Lavalle 1334
e-mail: equilibriocattering@hotmail.com
Tel.: 4 372 0239

Héctor Ballester - Claudia Sánchez



EL PODER JUDICIAL FRENTE AL DESAFÍO

Por Héctor Ruiz Nuñez

La comunicación de los actos del Poder Judicial a la sociedad es una obligación originada en la esencia del sistema democrático republicano. Realizada de manera adecuada sirve, además, para recomponer el prestigio de la institución judicial. En la primera nota se ha intentado esbozar una semblanza master del ciudadano argentino. En la segunda, un perfil de los intereses y lógica de los medios de comunicación, vía natural aunque no única para esa comunicación. En esta tercera y última nota se mencionarán algunos aspectos, procedimientos y sugerencias para mejorar esa necesaria llegada al público.

Un nuevo contexto

Los miembros del Poder Judicial, deben asimilar esta realidad: se han convertido en actores en el escenario del teatro mediático, aunque les pese, y sus acciones son observadas, analizadas, criticadas y mediatizadas hacia el gran público. Aquel ámbito recoleto de Tribunales donde todo era discreción y reserva, donde los magistrados hablaban exclusivamente por sus sentencias, ya forma parte de una época que se despide. El interés de los medios de comunicación en las cuestiones judiciales y su influencia, reconocida o no, en muchas acciones y decisiones de fiscales y magistrados, han producido, en algunos casos resonantes, una verdadera co-administración de Justicia. Quienes desconozcan esta realidad podrán refugiarse durante un tiempo en el refunfuño nostálgico junto a sus pares de pensamiento análogo, como en una especie de onanismo grupal,

pero cada vez más estarán distanciados de la sociedad. El planteo sensato no es cerrar los ojos, sino abrirlos bien, analizar la nueva situación, y plasmar una nueva administración de Justicia con canales informativos adecuados a los tiempos.

Muchos jueces, probablemente la mayoría, se sienten incómodos frente a la intromisión de la prensa y no saben cómo actuar cuando dirigen un proceso que concita el interés mediático. Algunos intentan explicar de qué se trata, poniendo ellos mismos el cuerpo al abordaje de los medios, otros delegan la tarea en voceros del juzgado más o menos oficiosos, y hasta hay algunos que abren el expediente a la vista de esos personajes molestos llamados periodistas. Esto, en el mejor de los casos. En el peor, sólo hablarán por sus sentencias y durante el proceso se mantendrán inexpugnables.

Sucedió: un caso con chicos

En mayo pasado, se realizó un operativo en un hogar de la fundación del padre Grassi, en Chacarita. El caso provocó un brote de escándalo que los medios cubrieron durante dos o tres días, fogueando a una y otra de las partes enfrentadas en plena calle. Por el Estado sólo apareció al inicio un policía con conceptos ambiguos que sólo confundieron más. Pero

todo se calmó cuando, el defensor de menores primero y luego la jueza civil, salieron a explicar con solvencia, calma y claridad los aspectos básicos del caso y de las resoluciones adoptadas. La pregunta que surge es si esas explicaciones desde el ámbito judicial, realizadas al principio, no hubieran evitado el escandalete.

Los magistrados y funcionarios judiciales jamás admitirían que sus resoluciones han sido influenciadas por las presiones de la opinión pública y la prensa; no obstante, el endeble o forzado sustento que reconocidos juristas han percibido en algunas resoluciones de casos mediatizados permitiría inferir que esa influencia afectó las decisiones. Aunque hay un efecto que ningún funcionario judicial se atreve a negar, e incluso admite: las causas con interés periodístico reciben mayor dedicación, diligencia y velocidad en los tribunales que el resto de los expedientes, lo que podría considerarse corrupción fáctica aplicando un criterio ortodoxo.

Decía Aristóteles que “la ley es la razón libre de pasión”, pero es difícil imaginar que los responsables de actuar y juzgar hayan podido suprimir el ingrediente emocional en los casos mediáticos más relevantes.

Cubrir la demanda

¿Cuáles son los aspectos y temas del Poder Judicial que más demanda el público y sobre los que corresponde centrar un plan integral de comunicación?

Existe un primer interés en los asuntos institucionales, por ejemplo qué sucede con el Consejo de la Magistratura o la interna (si existe) en la Corte Suprema o los nombramientos y remociones de jueces. Corresponde anotar, no

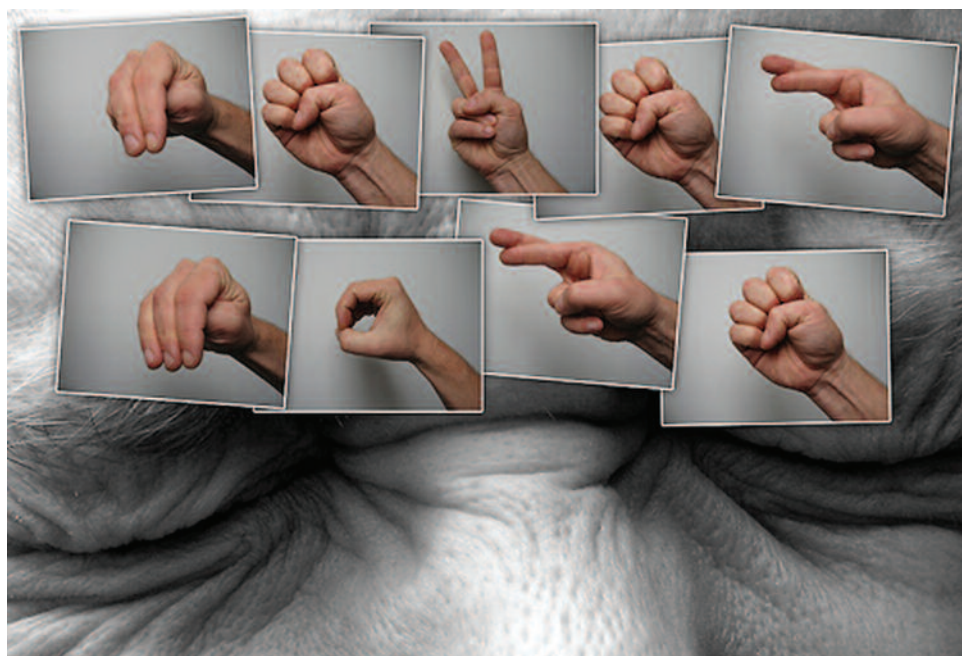
obstante, que este primer rubro interesa a los periodistas judiciales, a los políticos, a personas vinculadas a la justicia y a ciudadanos politizados, pero muchas veces escapa a la gente común.

En los hechos, la mayor demanda y consumo de noticias judiciales se concentra en algunos tipos de procesos, especialmente en tres: delitos con violencia física, asuntos de familia con menores y casos de corrupción. En relación a estos temas, la sociedad tiene prejuicios, muy afianzados en algunos aspectos.

Los hechos criminales, como homicidios, secuestros, violaciones, robos con armas y drogas, son

el bocado más apetecible para los generalizados informativos vernáculos de “crónica roja” porque representan la mejor ecuación costo-beneficio: son baratas de obtener y provocan histórico interés del público. Respecto a esos delitos, las personas comunes tienen la idea de que los jueces se dedican de dejar libres a los delincuentes: excarcelan a casi todos, cuando condenan aplican penas suaves y, como si no fuera suficiente, luego se apresuran a firmar libertades condicionales.

En los casos de familia con menores, hay una idea, seguramente menos consolidada pero perceptible, de que los jueces conceden o



quitan tenencias de chicos muchas veces en forma contradictoria a las reglas de la lógica.

Por último, en cuanto a los hechos de corrupción, el hombre común piensa que los casos no se investigan, que nunca hay condenas y, agregando el marco de oportunidad, sospecha que los jueces cajonean causas contra funcionarios que están en el poder y se apresuran a desempolvarlas cuando los imputados dejan el gobierno en estado de debilidad política.

Esos prejuicios no responden a los hechos judiciales, al menos a los generales, pero la gran pregunta es si en un mundo donde son tan poderosos los medios y la opinión pública, debe actuarse exclusivamente sobre la realidad o también sobre la percepción de la realidad que tenga la sociedad. La respuesta a esta cuestión la aporta el famoso 'teorema de Thomas' que acuñó Robert Merton en referencia a la tesis del sociólogo William Isaac Thomas: "Si las personas



definen las situaciones como reales, (no importa si esas situaciones son falsas) son reales en sus consecuencias".

Una tarea difícil

Con este escenario, el intento de reconciliar a la Justicia institucional con la sociedad y recuperar un nivel razonable de prestigio, se

"Buenos días, soy el Juez"

Resulta natural considerar que la recuperación del prestigio del Poder Judicial es una tarea que deben asumir la Corte Suprema, la Asociación de Magistrados y Funcionarios y otros organismos o entidades relacionados con la justicia. Es cierto, pero también hay hechos que pueden realizarse a nivel personal y que tendrían en poco tiempo un formidable efecto. Por ejemplo, que el juez se presente y salude a las personas vinculadas a los procesos.

Esa simple presentación del juez, que en la

mayoría de las ocasiones sólo puede significar cinco minutos, significará nada menos que millones de saludos de Su Señoría que recibirán justiciables, testigos y otros eventuales partiquinos de los procesos. Los magistrados a veces olvidan cuánto significan ciertos gestos suyos para un ciudadano común.

Al sugerir en algunos encuentros que se adopte esta práctica en la actividad tribunalicia cotidiana, muchos jueces aseguran que la cumplen habitualmente. Permítase dudar de que sean muchos.

Ideas

La actividad que han desarrollado en los últimos años los voceros de cortes, nacional y provinciales (sin olvidar la experiencia de la Cámara Federal de Córdoba), ha sido positiva, y hasta de alto nivel en algunos casos. También de la moderna Web del Centro de Información Judicial (CIJ). Pero ha toda esa labor sido insuficiente, lamentablemente no ha modificado en nada la opinión del ciudadano común, según los datos de las encuestas sobre credibilidad del Poder Judicial de los últimos años. Se hace necesario, entonces, perfeccionar nuevas acciones, creativas, viables y sustentables. Hay muchas ideas, pueden apuntarse algunas.

- La extensión del programa “La Justicia va a la escuela” a todos los estudiantes secundarios de cuarto o quinto año, mediante convenios con el Ministerio de Educación Nacional, de provincias y de la Ciudad Autónoma. Esto sig-

nificaría nada menos que, cada año, unos quinientos mil jóvenes conocerán hechos y nociones sobre la justicia institucional, desde la presencia y la voz de los protagonistas.

- Una campaña pública, convenida con el Ministerio de Justicia, para transmitir al público conceptos básicos como “principio de inocencia” e información sobre la actividad del Poder Judicial. Se debería incluir la ventaja de resoluciones de conflictos y casos mediante mediación y probation. Está comprobado que, para este tipo de cuestiones sociales, dan resultado las campañas con personajes animados.

- La firma de convenios con medios de comunicación y periodistas. Pero que no se limiten a meras declaraciones sino que incluyan la correspondiente instrumentación.

- La acción en el día a día de los miles de jueces, fiscales y funcionarios (ver “Buenos días, soy el Juez”).

presenta como una meta más que dificultosa. Sobran los elementos negativos: una sociedad descreída, o peor, crédula. Medios de comunicación gozando su Edad de Oro, con escasa o ninguna disposición para elaborar proyectos de acción común con la Justicia.

Pero si todo está en contra, dicen los optimistas, cualquier avance será valioso. Lo primero a conseguir es que los miembros del Poder Judicial analicen el cuadro de situación y se apresten a adaptarse a los cambios irreversibles. Los medios de comunicación ya figuran como actores en la obra denominada “sistema de justicia”, no hay posibilidad de expulsarlos; entonces habrá que conocerlos, intentar entenderlos y promover convenios instrumentables.

En cuanto a la sociedad, la única propuesta que cabe tiene un nombre: educación, toda la educación posible. Buscar maneras de llegar a las personas comunes con información elemental y atractiva sobre la Justicia institucional. Solicitar, exigir que se destinen fondos para

entrenar a los chicos y jóvenes en el pensamiento crítico. Sócrates murió hace siglos, pero la mayéutica analítica sigue siendo el mejor sistema de enseñanza.

Este es el escenario donde los tres actores, sociedad, medios y justicia, se relacionan e interaccionan: medios de comunicación cada vez con mayor poder e influencia, una sociedad que prefiere la justicia mediática a la justicia de la Constitución, y una Justicia institucional sin credibilidad ni reacción frente a este fenómeno, al menos hasta ahora. Mantener una relación amistosa y funcional con la prensa, cumplir con el mandato de informar a la ciudadanía y recuperar el prestigio de la institución republicana es el gran desafío que se presenta a los hombres y mujeres del Poder Judicial.



El Autor:
HÉCTOR RUIZ NUÑEZ



Economista - Consultor
en Comunicación

Fue presentado en la Asociación el libro del Dr. Eduardo J. Monti

EL CASO EDESUR

COMENTARIO

Manuel Trueba (h)

Prosecretario de Cámara
Fuero Comercial Miembro
de la Comisión de
Rel. Institucionales
de la AMFJN



A una década del dictado del fallo en la causa “Defensor del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/Edesur”, la Comisión de Relaciones Institucionales de la Asociación, conjuntamente con la Asociación de Estudios Interdisciplinarios (ADEI), organizaron un ameno encuentro académico que reunió al juez que sentenció en la causa, Dr. Francisco de Asís Leonardo Soto, titular del juzgado federal en lo civil y comercial N°. 6, y al abogado del órgano demandante, Dr. Eduardo Jorge Monti. Dicha reunión tuvo lugar el pasado 20 de mayo de 2009, por la tarde, en el auditorio de la Asociación. La actividad consistió en la presentación del libro “El caso Edesur”, escrito por el Dr. Eduardo J. Monti, que estuvo a cargo del Dr. Soto. En un vivo y grato testimonio, éste explicó las vicisitudes procesales por las que atravesó el caso, desde la inusual demanda promovida por el Dr. Monti en nombre de la Defensoría del Pueblo local.

En febrero de 1999, la ciudad de Buenos Aires vivió las consecuencias perjudiciales y riesgosas de una interrupción de energía eléctrica, que dejó por once días a gran parte de la ciudad sin luz y sin suministro de energía

para instalaciones frigoríficas, ascensores, electrodomésticos y otros dispositivos indispensables para el desarrollo de las actividades cotidianas. Ello provocó incluso el fallecimiento de personas, accidentes y daños patrimoniales y morales. Particularmente afectados se vieron los comerciantes que no pudieron mantener la cadena de frío en las heladeras en donde almacenaban productos perecederos. La causa del corte energético fue un incendio en la subestación Azopardo de la compañía demandada.

Para paliar de algún modo las consecuencias provocadas por ese corte de energía, la Defensoría del Pueblo, a la sazón encabezada por el escribano Antonio Cartañá, reclamó que la empresa distribuidora minorista de energía -es decir, Edesur- pagara una indemnización a las personas afectadas.

La demanda fue entablada por la Defensoría en nombre de toda la íntegra clase o categoría de personas afectadas, aun cuando éstas no se presentaron a demandar, dando inicio así en nuestro país a la primera acción de clase, empleada en este caso precursor para la defensa de los derechos de los usuarios del servicio eléctrico.

No obstante lo inédito en ese momento del tipo de acción deducida, el Dr. Soto arbitró con eficacia y prudencia los medios para encauzar el trámite por una vía adecuada a la naturaleza de la pretensión procesal contenida en la demanda y a la necesidad

de que el tiempo ordinario de un proceso judicial no desvirtuara la finalidad tuitiva que se procuraba resguardar. En su narración histórica del proceso, quien fuera juez de la causa destacó la significación que tuvo el primer despacho en el expediente, por el cual el proceso fue remitido al trámite de mediación previa, el cual -como no tuvo éxito- hizo que debiera dictarse un segundo y significativo despacho imprimiendo al proceso el carácter de juicio sumarísimo. A continuación, en el marco procesal adoptado, el juez proveyó sólo la prueba eficaz y denegó los medios probatorios que consideró inconducentes, lo cual dotó al trámite de mayor celeridad y economía procesal. El Dr. Soto puso de relieve la trascendencia de esos pasos iniciales, que sellaron la suerte del proceso y permitieron que éste, en breve tiempo, llegara a su fin.

El Dr. Soto precisó que, según un informe del ente de control (ENRE), el corte se había debido al incendio de la subestación “Azopardo”, perteneciente a la distribuidora Edesur. La responsabilidad de la empresa demandada era innegable y, respecto de los usuarios, tenía carácter objetivo.

Con respecto a la legitimación del Defensor del Pueblo, el juez Soto la admitió sólo acotada al derecho resarcitorio que ejercía por sí misma, en cuanto a los daños que ese organismo padeciera. La Sala 1º de la Cámara Federal en lo civil y comercial, en cambio, fue más allá y extendió

los efectos del reclamo a todos los damnificados por el corte, avalando así la tesis invocada en la demanda por la Defensoría. Fue precisamente ese efecto expansivo de la sentencia, admitido por la Cámara, lo que dio a este caso el perfil propio de un precedente inédito.

Luego de escuchar al Dr. Soto, el auditorio pudo revivir el expediente de boca del abogado de la actora.

El Dr. Monti destacó al caso Edesur como precursor de la acción de clase en la Argentina, inaugurándose así una línea jurisprudencial recientemente cristalizada en un caso fallado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Halabi”.

Fue propicia la oportunidad para que el autor del libro y ex abogado de la Defensoría, repasara las funciones de este organismo y la tarea significativa que tiene asignada en defensa de los derechos y las libertades. Explicó el Dr. Monti que el origen de la institución radicó en Suecia y que en el idioma de ese país, el funcionario a cuyo cargo se halla la magistratura correspondiente es conocido como “ombudsman” -nombre con el que popularmente se lo designa entre nosotros-, siendo el origen etimológico de la palabra voz de la gente (ombuds: voz; man: hombre). Otros casos en defensa de intereses colectivos han sido: el débito por el servicio telefónico del N° 110, la acción para la defensa de lugares históricos de la ciudad -como la casa Millán del barrio de Flores-, y otros.

Ambos disertantes coincidieron en destacar la predisposición de la representación letrada de la firma demandada a conducir lealmente el proceso y, aunque sus argumentos a la postre fueron desestimados, estuvieron bien fundados, lo cual permitió un debate enriquecedor en el marco del juicio sobre una cuestión novedosa en nuestra historia procesal. También acotaron que Edesur pagó totalmente las indemnizaciones a quienes luego se presentaron a cobrarlas, lo que habría insumido un valor global de aproximadamente 90 millones de pesos (equivalentes a dólares en la época en que se cumplió la condena).

La obra fue publicada por la editorial de la Fundación de la Universidad de Morón y contiene la copia de partes relevantes del expediente, incluyendo los escritos de las partes y los significativos despachos y proveídos anteriores a la sentencia; el libro comprende, además, un completo estudio sobre las acciones de clase y sobre la interesante magistratura del ombudsman.

La presentación del libro fue auspiciada y organizada por nuestra Asociación en conjunto con la Asociación de Estudios Inter-

disciplinarios (ADEI), que es una institución sin fines de lucro cuyo objeto es promover la libre investigación científica y la difusión de la cultura en todas sus formas, propiciando el conocimiento de la realidad desde diversas y plurales disciplinas sociales, con indeclinable fidelidad a la defensa de las instituciones de la república. Por tal motivo, presentaron a los disertantes el Dr. Marcelo Avrutín Suárez, como presidente de la Comisión de Relaciones Institucionales de nuestra Asociación, y el Dr. José Luis Monti, en su carácter de presidente de la ADEI.

El nutrido público asistente a la presentación de “El caso Edesur” comentó con beneplácito la explicación didáctica de los Dres. Soto y Monti, y el diálogo sobre tan relevante progreso de nuestro derecho procesal prosiguió largo rato al término de la actividad en el marco de un café al que invitó el autor de la obra.

El caso Edesur fue un *leading case* de innegable trascendencia y sentó un criterio de relevante actualidad y vigencia aun en tiempos en que poco se conocía en nuestro medio de la acción de clase. □



Los Dres. Francisco Soto, Eduardo Monti y José Luis Monti

¿PUEDE EL FISCAL GENERAL MANTENER IMPLÍCITAMENTE LOS RECURSOS DE APELACIÓN DEL FISCAL DE PRIMERA INSTANCIA?

por Nicolas Amelotti

El objetivo del presente trabajo es realizar unas breves anotaciones a un reciente fallo de la C.C.C. Sala I. El mayor mérito del resolutorio es, a mi juicio, el modo ingenioso de resolver el asunto, originado en un inteligente planteo de reposición formulado por el Sr. Fiscal de la Fiscalía General N° 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dr. Fabián Céliz. Ello sin perjuicio de que, como se advertirá, no estoy de acuerdo con la solución a la que se arribó

I° EL PLANTEO DEL FISCAL GENERAL

En la causa N° 31.549, “Garzoli, Elsa Hebe”, rta. el 11 de julio de 2007, la Sala I de la C.C.C.C.F. decidió, a través del voto concurrente de los Jueces Gustavo Bruzzone, Jorge Luís Rimondi y Alfredo Barbarosch, hacer lugar a un recurso de reposición deducido por el fiscal general; revocar por contrario imperio la resolución que declaraba desierto el recurso de apelación articulado por el fiscal de la instancia de origen, y ordenar que los autos pasen a estudio del tribunal respecto de la impugnación de mentas.

La decisión repuesta tuvo fundamento en el hecho de que el fiscal general no había mantenido el recurso de apelación deducido por el de grado, dentro del término de tres días que fija el Art. 453 del C.P.P.N., pese a encontrarse debidamente notificado.

Para dar pábulo a la impugnación deducida, el Dr. Fabián Céliz sostuvo que debía ser otra la interpretación de su silencio al notificarse en función de lo dispuesto en el Art. 453 del C.P.P.N. toda vez que “(...) dicha norma establece que en el término del emplazamiento el Fiscal de Cámara deberá manifestar si mantiene o no el recurso que hubiere deducido el Agente Fiscal o se adhiere al que interpusiere a favor del imputado.” agregando que “Sin embargo, al momento de resolver lo hizo en base a lo previsto en el primer apartado de dicho artículo, el cual, sin lugar a dudas, se encuentra previsto para las otras partes y no para el Ministerio Público Fiscal”.

Continúa la memoria presentada por el fiscal general con las siguientes consideraciones “(...) Obsérvese que el desistimiento, conforme lo previsto en el Art. 443 del ritual debe ser fundado y, por lo tanto, expreso.

Entonces mal puede interpretarse la falta de una manifestación expresa, como un desistimiento tácito, pues ninguna norma así lo prevé. Por el contrario, conforme lo antes dicho, la falta de manifestación expresa debe interpretarse como la voluntad del Ministerio Público de mantener la apelación interpuesta por el inferior jerárquico.”

Luego afirma el citado funcionario que “Diverso es el caso del defensor, quien para desistir de un recurso sólo debe acreditar que posee mandato expreso de su representado, sin que se le exija fundamentación alguna... Pero ello es así dado que mientras la defensa desiste, pues se trata de su propio recurso, el Ministerio Público no mantiene, dado que se trata del presentado por el superior jerárquico(...). De estar a la solución adoptada por V.E. existirían dos formas de desistir de un recurso fiscal, uno expreso y fundado –que es el que la norma específicamente prevé (Art. 443 último párrafo, CPPN)- y otro tácito, el cual no se encuentra previsto en norma alguna”.

Concluye entonces la presentación de la siguiente forma: “...no se me escapa que es de práctica que al momento de notificarse a esta sede conforme lo previsto en el Art. 453 del CPPN se consigne el sello que corresponde -‘Mantiene’ o ‘Desiste’ (como sinónimo de ‘No mantiene’)- conforme la intimación citada, pero dicha práctica no puede dar lugar a interpretaciones contrarias a aquellas que prevé la ley”.

II° LA RESOLUCIÓN DE LA SALA

Conforme ya lo adelantará, el tribunal hizo lugar a la reposición, receptando todos los argumentos esgrimidos por la fiscalía.

En síntesis, expusieron los magistrados que mantener la equiparación entre las partes –sobre la forma en que debe mantenerse un recurso en la alzada implicaría aceptar dos supuestos de desistimiento distintos, uno fundado y otro producto del silencio, que incumpliría la manda de fundamentación prevista en el Art. 443, CPPN. Sólo complementaron las consideraciones del fiscal general, con la cita del fallo “Las Varillas Gas S.A. c/ EN-Ministerio de Economía O. y S.P., Secretaría de Energía –resoluciones N°s 124 y 148/01 s/ amparo Ley 16.986” del 20/12/2005, por medio del cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación varió su pacífica jurisprudencia en materia de imposición de costas, en el sentido de que si la sentencia no se pronunciaba sobre el asunto, debía interpretarse como impuestas a la vencida, **en atención a que la ley exige fundamentación al apartamiento de dicho principio general.** Dijo el tribunal que “en consecuencia, mantener la postura contraria implicaría, indirectamente, también en nuestro caso, obviar el requisito legal de fundamentación, como bien lo ha planteado el fiscal Céliz.”

Por dichas razones concluyó la Sala que, “a partir de la presente resolución el silencio del Fiscal General en esta sede, cuando se notifique en los términos previstos en el Art. 453 del CPPN, será considerado como que el recurso del Agente Fiscal es mantenido.”

Pues bien, habiendo realizado un detallado racconto de las vicisitudes del caso, pasaré ahora a mencionar aquellos aspectos del decisorio con los cuales no estoy de acuerdo.

III° ¿ES TÉCNICAMENTE EL SILENCIO DEL

FISCAL GENERAL, AL NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 453 DEL CPPN, UN DESISTIMIENTO TÁCITO DEL RECURSO?

A mi juicio, el punto neurálgico del precedente examinado, –ya que del modo en que se lo resuelva dependerá el resultado al que en definitiva se arribe– es el de equiparar el silencio del fiscal general frente al emplazamiento en los términos del Art. 453 del C.P.P.N. a un “desistimiento tácito” del recurso de apelación deducido por el representante de grado, conclusión con la cual disiento.

O, para explicarlo de un modo más claro –y para no correr el riesgo de la que discusión se reduzca a una cuestión terminológica, tal como lo explicaré– el “quid” del resolutorio finca en entender que el C.P.P.N. prohíbe a los fiscales generales “desistir tácitamente” de las impugnaciones presentadas por los de la instancia de origen.

Es que, a mi modo de ver, el silencio del fiscal general frente al emplazamiento que se le cursa en los términos del Art. 453 del CPPN, constituye de su parte el incumplimiento de una carga procesal, que la misma ley penaliza con la declaración de deserción del recurso que, en la práctica, *se equipara en sus efectos a un desistimiento tácito.*

Precisamente esta circunstancia, –la falta de interés o la desidia de la propia parte interesada en el sostenimiento de la impugnación–, es la que produce “ipso iure” la pérdida del derecho y, por esa misma razón, –que se trata de un “castigo” al interesado por su desinterés–, es que no necesita manifestación específica ni, mucho menos, fundamentación.

El concepto de carga pro-

cesal ha sido definido por la doctrina como "...una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él"¹.

Y ello es precisamente lo que sucede con la exigencia de mantener el recurso en el término de tres días a contar desde la notificación cursada a la parte, de la radicación de las actuaciones en la Cámara, que de ser incumplida, se sanciona con la pérdida de la posibilidad de que el auto impugnado sea revisado por otro tribunal.

Es que, tal como se afirma en la obra de referencia con cita de Carnelutti "...existe carga cuando el ejercicio de una facultad aparece como condición para obtener una determinada ventaja y que por ello la carga es una facultad cuyo ejercicio es necesario para el logro de un interés"².

Sobre el punto explica Palacio que "...toda facultad jurídica comprende necesariamente dos aspectos: el de la elección misma de la posibilidad que la facultad representa, y el del concreto ejercicio de ella. Contestar la demanda, por ejemplo, no sólo significa optar libremente por tal posibilidad, eliminando la consistente en abstenerse de contestar, **sino también cumplir ese acto procesal dentro del plazo y de acuerdo con los requisitos que determina la ley ...**".

Por todo ello concluye el destacado procesalista en que "...por consiguiente, la carga se presenta como el conjunto de con-

diciones o requisitos que las partes deben tener en cuenta al proyectarse jurídicamente en el ejercicio de una facultad procesal. Depende de la libre determinación del demandado, siguiendo con el ejemplo, contestar o no la demanda; pero si opta por lo primero no puede hacerlo en cualquier tiempo y en cualquier forma, **sino ateniéndose a las condiciones o requisitos establecidos por la ley procesal**. Sólo en este último caso la conducta del demandado engendrará las imputaciones normativas correspondientes a esa facultad ..."³.

A qué se debe esta extensa cita se preguntará a esta altura el lector. Trataré de explicarlo. Elevadas las actuaciones a la alzada en virtud de un recurso de apelación interpuesto por un fiscal de la instancia de origen, y una vez que las mismas encuentran radicación en alguna de las salas del tribunal, se notifica al fiscal general –emplazamiento- y en ese momento nace para el ministerio público fiscal el primero de los aspectos que integran el concepto de carga procesal, al que podríamos denominar de "autodeterminación procesal" –la elección misma de la posibilidad que la facultad representa, en palabras de Palacio- que consiste en optar por que continúe el trámite de la impugnación o no.

Ahora bien, en caso de elegir el fiscal la continuación del trámite de la impugnación, debe hacerlo cumpliendo todas las exigencias legales para ello –ateniéndose a las condiciones o requisitos establecidos por la ley procesal diría Palacio-.

Y, entre ellos, el que nos ocupa, cual es: expresar dentro de

los tres días a contar desde la notificación de la radicación de las actuaciones en la Cámara, la voluntad expresa de mantener el recurso, tal como lo exige el Art. 453 primer párrafo del CPPN. Por lo demás, dicho requisito a mi modo de ver rige para todas las partes del proceso y no sólo a la defensa, disintiendo también en este punto con el fallo en análisis y con el planteo del Dr. Céliz.⁴

Ello porque la ley no aclara que la obligación de mantener el recurso rija sólo para la defensa, lo cual por lo demás sería colocarla en una situación de desventaja en relación con el ministerio público fiscal, en virtud de que la *carga procesal* de concurrir a la alzada a sostener la apelación regiría sólo a su respecto.

Y tal aserto a mi modo de ver no se altera por el hecho de que la defensa precise para desistir, de un mandato expreso de su representado (Art. 443 del CPPN) –sino más bien que esto lo confirma- ni por el hecho de que el defensor sea el mismo –hablando de identidad de persona física- quien debe concurrir a la alzada, mientras que en el caso de los fiscales sea un superior en grado.

Con respecto a lo primero, la necesidad de un poder se explica en el hecho de que los recursos en el proceso penal –así como todo acto de defensa- son titularidad del imputado y no de su defensor técnico. Precisamente por ello prevalecerá su voluntad frente a la de aquel respecto de la decisión de impugnar o no una sentencia⁵.

Además, el mismo razonamiento que se realiza en el plan-

¹ Couture, *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, pág. 211. cit. por Palacio, Lino Enrique, *Derecho Procesal Civil, T. I., nociones generales*, pág. 251, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1967).

² Palacio, *op. cit.*, pág. 252.

³ Palacio, *op. cit.*, pág. 253 y sstes.

⁴ También la C.S.J.N. ha calificado a la obligación de comparecer a mantener el recurso como carga procesal. Así, en Fallos 317:1643 sostuvo "Que ante la sanción y puesta en vigencia del nuevo ordenamiento procesal penal, en el cual la inactividad de las partes en el trámite ante la instancia superior acarrea su deserción –carga de mantener el recurso impuesta por el Art. 453- ...". Este criterio fue reiterado en Fallos 321:1689 y 329:2896.

⁵ CCC, en pleno, J.A., 1990-II, pág. 406.

teo de reposición y en el fallo examinado respecto del ministerio público fiscal es perfectamente trasladable a la situación de la defensa: si el defensor sólo puede desistir contando con un poder especial que lo habilite a adoptar tal comportamiento, y guarda silencio al ser emplazado en los términos del Art. 453 C.P.P.N., por ser regla que para desistir debe contar con tal autorización —que suple la obligación de fundar los desistimientos por parte del fiscal general—, su silencio se debe interpretar como voluntad de continuar.

Y si este razonamiento es correcto, entonces la disposición que obliga a concurrir dentro de los tres días del emplazamiento a exteriorizar la voluntad de continuar con el trámite de la apelación tampoco se aplicaría a la defensa, y en este caso quedaría prácticamente vacía de contenido tal disposición. Empero, tal interpretación vulnera el antiguo método adoptado por la C.S.J.N. según el cual “*La inconsecuencia no se supone en el legislador y por esto se reconoce como principio que las leyes deben interpretarse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todos con valor y efecto*”⁶.

Con relación a que es otro fiscal el que desiste del recurso, ello se explica por el hecho de que el ministerio público está organizado en base a una estructura jerárquica y vertical, en virtud de la cual “cada miembro ... controle (a) el desempeño de los inferiores y de quines lo asistan ...”⁷; mas ello no

influye a mi juicio en el modo que debe interpretarse el mutismo del fiscal general frente al emplazamiento.

Por lo demás, que las partes carguen con la obligación de seguir instando la vía recursiva por medio de la comparecencia ante la Cámara a mantener el recurso, es consecuencia del principio dispositivo que informa la reglamentación que en materia de impugnaciones adoptó nuestro CPPN.

Al respecto se ha dicho que “...La circunstancia de que los recursos se regulen conforme al principio dispositivo no sólo requiere la iniciativa para su deducción sino el impulso para sostenerlos durante el trámite —así, comparecer al emplazamiento (Art. 451) —...”⁸.

Además, en aras de encontrarle una explicación a esta convocatoria a las partes para que sostengan la impugnación, coincidimos con Navarro y Daray en punto a que “...se la habría de hallar en la concesión al recurrente de un lapso adicional para reexaminar la conveniencia del sometimiento de la resolución recurrida a la decisión del órgano de alzada. ...La voluntad de la parte recurrente de insistir en su recurso debe manifestarse a través de su mantenimiento. Su inactividad, contrariamente, implica deserción...”⁹.

Ambas circunstancias —el carácter dispositivo de los recursos y la “ratio essendi” de la carga—, confirman a mi modo de ver que la obligación rige para todas las partes del proceso y no exclusivamente para de defensa, pues el espíritu que informa la regulación

de la materia es idéntico para todas ellas y también incumbe al ministerio público fiscal —a través de otro funcionario y no del mismo, lo cual a mi juicio no modifica las cosas— efectuar una nueva reflexión acerca de la necesidad de que la resolución sea revisada por el tribunal “ad quem”¹⁰.

Todo lo expuesto sin soslayar que además, el mutismo del fiscal general es interpretado en contra de los intereses del imputado y no a favor. Es decir que si el fiscal general se olvida de cumplir con la carga, por ejemplo, en un caso donde el fiscal de grado apeló un sobreseimiento, la Cámara puede igualmente conocer del asunto y revocar el fallo, y hasta dictar el procesamiento del justiciable, lo cual no resulta compatible con el Art. 2 del C.P.P.N.

Para avalar cuanto vengo sosteniendo, he de traer a colación la opinión de Claria Olmedo. Decía el Maestro Cordobés —dentro de lo que titulaba inactividad específica (de las partes) con incidencia en el proceso— que “...Sin embargo, durante el trámite de apertura de la vía impugnativa con efecto devolutivo, ha de entrar en la regla cualquier recurrente, incluido el ministerio fiscal, aunque esto solamente se extienda a la no producción de un acto concreto: el apersonamiento del recurrente ante el tribunal de alzada, cuya omisión produce la deserción del recurso”¹¹.

Vemos en consecuencia como, a juicio del destacado procesalista, la carga rige por igual para todas las partes del proceso.

Es más, deja claro que resulta indispensable la *manifes-*

⁶ C.S.J.N. Fallos: 310:195 entre muchos otros.

⁷ V. Art. 1 de la ley 24.946.

⁸ D’Albora, Francisco J., *Código Procesal Penal de la Nación, Anotado. Comentado. Concordado*, 7º ed., T. II, pág. 1015, Abeledo-Perrot, Bs. As., 2005.

⁹ Navarro, Guillermo R. y Daray, Roberto R., *Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, T. II, pág. 1196, Hammurabi, Bs. As., 2004.

¹⁰ Coincide respecto de que la obligación de mantener el recurso rige también para el Ministerio Público Fiscal Almeyra. Almeyra, Miguel A., *La instancia de mantenimiento ¿ya no rige para el fiscal?*, en L.L., Suplemento Penal y Procesal Penal, octubre de 2007, pág. 42 y sste.

¹¹ Claria Olmedo, Jorge A., *Derecho Procesal Penal, T. IV, La actividad procesal*, pág. 57, Ediar, Bs. As. 1964.

tación expresa de mantener el recurso cuando, al tratar los medios de impugnación explica que “Una extensión del desistimiento es lo que se conoce por deserción del recurso. Podría considerarse como un desistimiento tácito por cuanto produce los mismos efectos. Tiene lugar cuando no se cumple un acto imperativamente impuesto para el mantenimiento de la vía impugnativa. En nuestros códigos la regla es la imposición para el tribunal de alzada de declarar la deserción del recurso devolutivo, **cuando no comparece el recurrente, acto que implica una manifestación de voluntad de mantenerlo.**”¹².

Y esto nos conduce a la cuestión terminológica a la que hice referencia al comienzo del trabajo. En primer lugar la idea que surge del planteo del Fiscal Fabián Céliz respecto de que, al exigir la ley que el desistimiento sea fundado, está también consagrado el principio de que sólo puede desistirse del recurso de un fiscal de grado de modo expreso no es unánime. Ello por cuanto como vimos, el no comparecer ante el emplazamiento puede dar lugar a un desistimiento tácito y, por ende, infundado.

Pero aquellos que entienden que la ley impide el desistimiento tácito, no pueden so pretexto de ello interpretar el silencio del fiscal general como “mantenimiento tácito”. En realidad deberían catalogar a la deserción como un castigo procesal que la ley impone a la parte que omite cumplir con la carga procesal de manifestar la voluntad de continuar con el trámite de la impugnación, por medio del mantenimiento expreso del recurso. Este es a mi juicio el razonamiento correcto¹³.

En definitiva son solamente dos las posibilidades de interpretación que ofrece la ley: o existe el desistimiento tácito o existe la deserción, que se equipara en sus efectos al desistimiento tácito.

Por otra parte, un buen test para medir el acierto de una postura es llevar el razonamiento hasta las últimas consecuencias y evaluar el resultado.

Si sometemos en fallo en análisis a dicho test habría que preguntarse, por ejemplo, qué ocurre si el fiscal general al notificarse expresa que desiste del recurso y luego no lo funda. Y también habría que preguntarse qué sucedería si el fiscal general asienta al lado de la notificación el sello de desistimiento del recurso y luego presenta un memorial cuyos fundamentos, por contradictorios, resultan nulos.

Llevando al extremo la postura del tribunal debiéramos concluir que en ambos casos, al no haberse desistido fundamente como pide la ley, y al no existir el desistimiento tácito, hay que interpretar que la impugnación ha sido sostenida y la Cámara se encuentra habilitada para conocer del recurso.

Volviendo al ejemplo anterior, si se trataba de un sobreseimiento apelado por un Fiscal, la Cámara estaría en condiciones –en ambos casos- de revocarlo y ordenar el procesamiento del imputado. La injusticia de la conclusión, demuestra a mi modo de ver el error del razonamiento.

Por último, ver la cuestión de otra manera, implica ir en contra de la tendencia de la política criminal que pretende acercar a nuestra legislación procesal al paradigma acusatorio, en cuyos

marco conceptual no caben las prerrogativas de los tribunales tendientes a reparar errores u omisiones de las partes.

IV° CONCLUSIÓN

A mi juicio, si el Fiscal General no dijo nada frente al emplazamiento contenido en el Art. 453 del C.P.P.N., no mantuvo ni desistió la apelación de su colega de la instancia de origen, simplemente incumplió –voluntaria o involuntariamente- con una obligación que la ley le impone en su propio beneficio y, frente a dicho incumplimiento, la misma ley prevé como sanción –procesal- la pérdida de la chance de que una decisión que le causa agravio sea controlada por otro tribunal.

* Agradezco al Profesor Gustavo Bruzzone por haber leído el original de este trabajo, y por las sugerencias que me formuló sobre el mismo.

** Luego de culminado este trabajo, el régimen de mantenimiento de los recursos fue modificado por la ley N° 26.374, que instrumentó la oralidad en el trámite de las impugnaciones ante las Cámaras. Dicha reforma, no alteró el asunto que se aborda en el presente.

El Autor:

NICOLÁS AMELOTI

Prosecretario Letrado
de la Fiscalía General
N° 1 ante la Cámara
Nacional y Correccional
de la Capital Federal



¹² Clariá Olmedo, op. cit., T. V, pág. 475.

¹³ En sentido similar al propiciado se ha afirmado que “...no es correcto asimilar totalmente la deserción al desistimiento (porque el recurso puede ser dado por desierto por omisión involuntaria de mantenimiento o mantenimiento impropio) ...”. Pampliega, Ignacio M., Falta de mantenimiento de los recursos en sede penal ¿desistimiento, deserción, o nada?, L.L. 10/10/2007, pág. 4 y sstes.

FORES: Entrevista al Presidente del Comité Ejecutivo - 2 de Julio de 2009

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEBE REFORMARSE

En el debate sobre el Consejo de la Magistratura alguien tiene que pensar en el ciudadano, que tiene derecho a contar con jueces idóneos en el Poder Judicial”, afirmó Carlos Oteiza, presidente del Comité Ejecutivo de Fores, una ONG. experta en Justicia. “Hoy el Consejo reformado a instancias de Cristina Fernández de Kirchner, no asegura esta situación sino que permite que un candidato pueda ser elegido como juez o un magistrado pueda ser destituido, solamente si el oficialismo lo permite, gracias al poder de veto que obtuvo en la reforma. Esto atenta gravemente contra lo que indica la Constitución, y también contra la división de poderes. Por eso es urgente rediseñar el organismo”.

Oteiza además explicó que si un juez tiene 1 o 20 procesos iniciados en su contra pero los miembros kirchneristas del Consejo, por intereses partidarios, deciden vetar su destitución, el juez seguirá en funciones. Esto permite además que exista una herramienta de presión para todos los jueces a la hora de dictar sentencia por-

que ven amenazada su independencia. Lo mismo ocurre con la selección de magistrados. La mayoría kirchnerista puede vetar candidatos idóneos cuando no respondan a sus intereses.

“Hoy el Consejo está sospechado en su funcionamiento y transparencia al punto que el pro-



prio Ministro de Justicia sugiere televisar las audiencias para cambiar su imagen negativa, afirmó Oteiza.”Como ejemplo, basta recordar la irregular anulación del concurso 140 para juez federal, las 200 vacantes aún cubiertas por subrogantes por la cantidad de concursos demorados, el difícil acceso a la información, la mani-

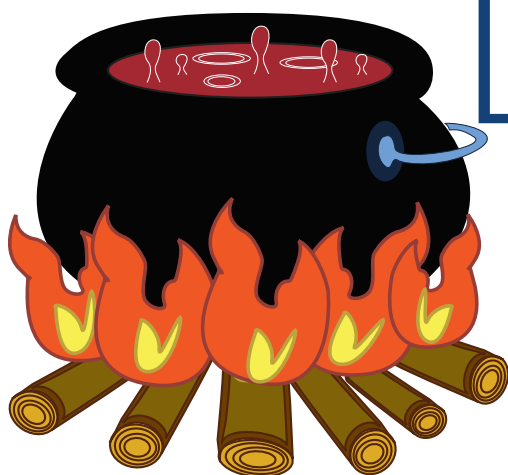
pulación de las ternas de candidatos y los ataques a la independencia judicial”

“Es indispensable reducir el número de representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo en el Consejo, y asegurar un equilibrio institucional. Además, estos poderes ya contaban y siguen conservando un grado de participación en el proceso de selección y remoción de jueces, así como en el presupuesto judicial”.

“Otro punto importante que Fores quiere remarcar es que la cabeza del Poder Judicial es la Corte Suprema y es ella quien debe gobernar, sin competir con el Consejo, quien debe limitarse a su rol específico. Sería correcto que el Presidente de la Corte Suprema presida el Consejo de la Magistratura, que no es lo mismo que presidir el Jurado de Enjuiciamiento dentro del Consejo” aclaró Oteiza.

“Por todas estas razones es necesario reformar la ley que regula el Consejo de la Magistratura de la Nación” concluyó Oteiza. □

Rincón Culinaria



HOY: FALSO DIÁLOGO AL USO NOSTRO

cocina con nosotros Alejandro Sudera

Ingredientes

- Interlocutores: dos o más (aunque los puristas del falso diálogo tradicional sostienen que –realmente– sólo lleva un interlocutor)
- Palabras: a gusto
- Mendacidad: una (1) parte
- Desinformación: una (1) parte
- Prepotencia: una (1) parte
- Caradurismo: una pizca o más, según necesidad
- Necesidad: opcional
- Voluntad de escuchar al otro (también reemplazable por respeto a su derecho a existir, disentir y expresar se): no lleva.

Preparación

Se colocan los dos o más interlocutores en un recipiente

adecuado (por ejemplo, un estudio de televisión), con suficiente publicidad e impostada grandeza (coloquialmente conocida como “chiquiteza”).

Se esparcen las palabras en capas, cuidando que las de uno de los interlocutores cubran lo más posible las del otro, aplicando con prepotencia de modo tal que las del otro sean utilizadas para lograr la consistencia o apariencia de diálogo buscada, pero que las de uno sean las que finalmente queden a la vista.

Para lograr ese efecto, durante toda la preparación se deben arrojar –rítmica y alternadamente– puñados de mendacidad y desinformación.

La(s) pizca(s) de caradurismo se debe(n) esparcir si existiere riesgo de que las palabras del otro quedaren a la vista.

Si se hubiere optado por

agregar necesidad, ésta –imprescindiblemente– debe dosificarse de modo uniforme durante toda la preparación.

En caso de resultar necesario se debe hacer calentar bastante.

Se aconseja servir sin dejar reposar.

ADVERTENCIA: sólo para estómagos fuertes; su consumo puede generar abundantes deposiciones.

El Autor:

ALEJANDRO SUDERA

Juez del Trabajo
Docente y doctrinario en la materia
Director de la Escuela de Capacitación
Judicial de la AMFJN

Ministerio Público de la Defensa

HOMENAJE AL DR. JUAN DE DIOS MOSCOSO

El 8 de mayo pasado en el marco del cierre del IVº Congreso del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (BLODEPM) que tuvo lugar en la ciudad de Montevideo, se realizó un homenaje al Doctor Juan de Dios Moscoso.

El Doctor Moscoso, desarrolló una vasta carrera en el ámbito de la justicia ingresando por concurso a la justicia provincial de Santa Fe en 1967, transitó por los fueros del crimen, civil y comercial de dicha provincia, en 1976 fue nombrado Secretario del Juzgado de la 4ª Nominación de Santa Fe, en 1980 fue Juez Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Vera, en 1981 fue Juez Civil y Comercial de la ciudad de Santa Fe, hasta que en 1993 fue designado Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, cargo en el que se acogió a su jubilación.

Tuvo una destacada tarea como Presidente de la Comisión del Ministerio Público de la Defensa y miembro del H. Consejo Directivo de nuestra Asociación hasta su retiro a fines del año pasado.

Su trayectoria y experiencia en las relaciones institucionales que mantiene el Ministerio Público de la Defensa en los foros internacionales, integrando la dele-



Dr. Juan de Dios Moscoso, Silvia Sturla Taes y Gustavo E. Kollmann durante el homenaje en Montevideo.

gación argentina en la mayoría de las actividades realizadas por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO) y el Bloque de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (BLODEPM) –del que fue uno de los fundadores–, motivó que se lo designara por Resolución N° 1676 de la DGN con carácter *ad honorem* como Asesor para las Relaciones Internacionales de la Defensoría General de la Nación.

El Doctor Moscoso, ferviente defensor de la defensa pública y oficial, dentro y fuera de nuestro país, ha sido también uno de los principales promotores de la importancia de la actividad asociativa de los defensores públicos

en el ámbito nacional y latinoamericano y, como tal, uno de los pilares de la creación del BLODEPM y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF).

En el acto, que se caracterizó por lo emotivo, pronunciaron palabras de reconocimiento representantes de todos los países miembros plenos del Bloque y los Dres. Fernando Calmon Reis y Silvia Sturla Taes, hasta entonces Coordinador General y Secretaria General del BLODEPM, le entregaron una placa, como también la Dra. Noyme Yore Ismael, Defensora General del Paraguay y la Dra. Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación.

Sobre el final, el Doctor Gustavo E. Kollmann, Vicepresidente por el estamento del



el Dr. Gustavo Kollmann le entrega el reconocimiento de nuestra Asociación al Dr. Juan de Dios Moscoso

Ministerio Público de la Defensa, en representación de la Comisión respectiva y de nuestra Asociación, se refirió al homenajeado resaltando las condiciones del

del Paraguay). Asimismo, como **Consejeros** actuarán en ese periodo: Por Argentina: El Dr. Gustavo Kollmann (en representación de la Comisión de Defensa de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional de la República Argentina -

mismo y su encomiable trabajo dentro de la AMFJN por dar a los magistrados y funcionarios de la defensa pública el lugar que se merecen dentro de la institución y del sistema de justicia, agradeciéndole la labor desarrollada hasta entonces siempre en representación de la AMFJN, en la seguridad de que continuará bregando como lo ha hecho hasta ahora, con

la camiseta del asociacionismo y por la Defensa Pública Oficial. Luego, le entregó una placa que reza "La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, reconoce al Doctor Juan de Dios Moscoso en mérito a su labor en pos del asociacionismo y la defensa pública en el ámbito nacional y latinoamericano" que lleva su firma y la del Presidente de nuestra asociación Dr. Ricardo Gustavo Recondo.

Finalmente, el Doctor Moscoso agradeció las palabras pronunciadas por los oradores, como los reconocimientos recibidos. □

NUEVAS AUTORIDADES EN EL BLOQUE DE DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR

Fueron designadas en Montevideo las nuevas autoridades del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (BLODEPM). Al cierre del IV° Congreso, se efectuó el traspaso de las mismas quedando conformado el Consejo Directivo para el período 2009-2011 de la siguiente manera:

Coordinadora General la Dra. Silvia Sturla (en representación de la Asociación de Defensores de Oficio de la República Oriental del Uruguay, ADEPU);

Vice Coordinador: el Dr. André Luis Machado de Castro (en representación de la Asociación Nacional de Defensores Públicos de la República Federativa del Brasil - ANADEP);

Secretaria General, la Dra. Stella Maris Martínez (Defensora General de la Nación de la República Argentina); **Tesorera: la Dra. Noyme Yore Ismael** (Defensora General de la República

del Paraguay).

Asimismo, como **Consejeros** actuarán en ese periodo:

Por Argentina: El Dr. Gustavo Kollmann (en representación de la Comisión de Defensa de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional de la República Argentina -

AMFJN); y el **Dr. Domingo Fernández** (en representación de la Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina - ADEPRA). Por Brasil: la **Dra. Cristina Guelfi** (en representación del Conselho Nacional dos Defensores Públicos



Traspaso de la bandera del BLODEPM por parte del Dr. Fernando Calmon Reis (Brasil) a la Dra. Silvia Sturla Taes (Uruguay).

Geraiis-CONDEGE); y el **Dr. Fernando Calmon** (en representación de la Asociación Nacional de Defensores Públicos de la República Federativa del Brasil -ANA-DEP).

Por Paraguay: los **Dres. Marino Méndez y Carlos Flores** (ambos representantes institucionales).

Por Uruguay: el **Dr. Juan Jacobo**

(en representación de la Dirección Nacional de la Defensa Pública); y la **Dra. Clara Leite** (en representación de la Asociación de Defensores de Oficio de la República Oriental del Uruguay -ADEPU)

En cuanto a los Órganos Fiscalizadores:

Revisores de Cuentas Titulares,

serán: el **Dr. Juan de Dios Moscoso** (Argentina) y la **Dra. Zony Grey Lazzo** (Uruguay), y **Revisores de Cuentas Suplentes:** el **Dr. Ramiro Vargas** (Argentina), y el **Dr. Roberto Freitas Filho** (Brasil). □

COMENZÓ A FUNCIONAR LA COMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Presidida por el Dr. **Néstor Pablo Barral**, Defensor Público Oficial Federal de Morón, Coordinada por el Dr. **Miguel Ángel Rossi**, Defensor Público Oficial Federal de Dolores, y con la presencia del Vicepresidente por dicho estamento Dr. **Gustavo Kollmann**, comenzó a funcionar recientemente la Comisión del Ministerio Público de la Defensa.

Con una importante concurrencia de magistrados y funcionarios, se designó como Secretario de Actas en la primer reunión al Dr. **Matías de la Fuente**, Secretario de la Defensoría Pública Oficial en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de la Capital Federal,

La representación del interior seguirá siendo ejercida por: Zona

Sur: la Dra. **Mirta Mabel Seniow de Gando**; Zona Noreste: la Dra. **Amalina Assaf**; Zona Litoral: el Dr. **Juan Carlos Ferrari**; Zona Cuyo: el Dr. **Daniel Eduardo Pirrello**.

Se trató la necesidad de que el conurbano bonaerense, por sus particularidades y la cantidad de asociados que presenta, se encuentre debidamente representado, por lo que se lo dividió en dos zonas y en las próximas reuniones se designarán representantes por la zona norte y la zona sur.

Se designó asimismo al Dr. **Diego Stringa**, como representante de los asociados de las Tutorías y Curadurías Públicas.

Se efectuó un relevamiento de los inconvenientes que presenta-

ron los asociados con relación a la Obra Social, detectándose que las mayores dificultades se encontraban en el interior, comprometiéndose el Vicepresidente por el MPD de transmitir las mismas al HCD y a la Comisión del Interior para su debido tratamiento y solución.

Se trataron distintas problemáticas, formándose dos equipos de trabajo para analizar y efectuar propuestas respecto de la reglamentación de la actuación de los llamados Defensores *ad hoc* y la debida remuneración de las subrogancias de los magistrados y funcionarios de la defensa pública, entre muchas otras cuestiones. □

Las nuevas autoridades: Noyme Yore Ismael, Carlos Flores, Marino Méndez, Gustavo Kollmann, Clara Leite, Roberto Freitas Filho, André Castro, Ramiro Vargas, Zony Lazo y Juan de Dios Moscoso.

En primera fila, Domingo N.

Fernández, Fernando Calmon Reis, Silvia Sturla Taes y Stella Maris Martínez



LA PSIQUIATRÍA Y LA LEY X

En el marco de una nutrida concurrencia de magistrados y funcionarios judiciales, profesionales del Derecho y de la Salud Mental, tuvo inicio en el Salón Auditorio de la Asociación de Magistrados el 10° Curso de la Fundación Millennium, denominados "La Psiquiatría y la Ley" que en este año llevó el subtítulo "Las Drogas en la Argentina, una Encrucijada Psicojurídica". A los efectos de interiorizarnos sobre las características del evento y de la Institución organizadora, entrevistamos al Presidente de Millennium, el Prof. Dr. Andrés Mega, el que respondió a las cuestiones de "Y Considerando"

P: Dr. Mega, cuéntenos qué actividades desarrolla la Fundación Millennium

R: Bien, gracias por entrevistarnos. Millennium nace hacia el año 2000 en forma de un conjunto de ocho profesionales psiquiatras, de diversa orientación, que a la luz de extensas trayectorias individuales en lo profesional, llegan a la conclusión que es necesario unirse para formar una asociación que permita trabajar sobre la prevención primaria en salud mental, esencialmente

P: ¿Y cómo podría aclararse ese concepto, por favor?

R: Bueno, así como existe una prevención primaria en salud en general, que es la parte de la Medicina que toma las medidas para evitar que la gente enfer-

me, en Salud Mental también existe una serie de recaudos pasibles de ser adoptados para también impedir que surja la patología psíquica, tan deteriorante e invalidante.

P: ¿Y qué acciones concretas desarrolla la Fundación?

R: Millennium centra sus actividades en tres áreas específicas, una de ellas, la investigación en



Dr. Ricardo Recondo, presidente de la AMFJN



Prof. Dr. Andrés Mega y el Dr. Raúl Eugenio Zaffaroni, Ministro de la CSJN

salud mental, la segunda en asistencia en salud mental, especialmente la asistencia precoz en el mismo surgimiento de los conflictos anímicos y psíquicos, y la tercera en la actividad docente, que realiza para graduados y para el público en general, entendiendo esto una tarea de difusión a través de la prensa oral, escrita y televisiva.

P: Cuéntenos de este décimo Curso

Este año hemos decidido centralizar nuestro programa de actividades en la lucha contra la drogodependencia. Este tema es indudablemente grande y complejo, y es obvio que no puede ser abarcado exclusivamente por profesionales de la salud mental, sino que es imprescindible hacer interdisciplinaria real con los hombres del Derecho. En este punto, hemos

logrado convocar a señeras figuras del quehacer jurídico, de un prestigio intachable, y también a referentes nacionales e internacionales en el campo de la salud mental.

R: ¿Cómo ha sido la primer jornada del Curso?

Bueno, el arranque no podría haber sido mejor, tanto en la cantidad como en la calidad del público participante. En este entusiasta marco, hemos tenido el placer de escuchar en primer lugar al Dr. Ricardo Recondo, Presidente de la Asociación, el que con muy cálidas y elogiosas

palabras, se ha dirigido a la audiencia tratando el tema del consumo de drogas, y los distintos efectores comprometidos en la lucha, considerando a la capacitación como una herramienta imprescindible para el mejor abordaje de la misma. Entre los disertantes del día, el Prof. José Luis Covelli, un distinguido psiquiatra forense de la Corte Suprema, nos ha dado un panorama muy completo del desarrollo de la patología en nuestro país, y de los aspectos positivos que el tratamiento de la ley 23737 ha aportado, como así también las falencias que muestra el sistema en cuanto a



Los Dres. José Luis Caobelli, Ricardo Gustavo Recondo, José Martínez Sobrino y el Prof. Dr. Andrés Mega



Dres. Horacio Barberis,
Prof. Dr. Andrés Mega y
Andrea López Mato

las posibilidades de asistencia real de los afectados por la droga. Y luego del Dr. Covelli, tuvimos el altísimo honor de contar nuevamente, y por tercera vez en nuestros Cursos, al presidente honorífico del mismo, S.E. el Dr. Raúl Eugenio Zaffaroni, Ministro de la CSJN, el que trazó, con una precisión y una didáctica incomparable, el recorrido histórico del problema de adicciones en el mundo, y en nuestro país en particular, a la vez que las diferentes complicaciones que el sistema jurídico ha debido enfrentar y enfrenta al tratar el problema. En resumen, una conferencia de la brillantez e ilustración propias de una figura señera del Derecho nacional e internacional.

P: ¿Y cómo sigue el Curso?

En el segundo día, la Dra. Andrea López Mato, especialista nacional e internacional en psicoinmunoendocrinología, ha trazado la realidad del daño que el consumo de drogas produce al cerebro y a todo el organismo, con una contundencia y unas imágenes verdaderamente contundentes, y de gran ilustración para los asistentes. Y ya

había sido buena esta disertación, a la que se agregó la del Dr. Horacio Barberis, que nos conmovió a los presentes con desgarradoras historias sobre el desastre que viven los menores drogados y que incurrir en delitos, en un sistema realmente con carencias varias para lograr su resocialización.

Estamos ahora promediando el Curso, y esperamos las disertaciones del Dr. Eduardo Kalina, psiquiatra y referente nacional para el tratamiento de drogodependencias y el Dr. Luis Niño, un catedrático de excepción, que hablará sobre las implicancias de la ley penal y el consumo de drogas.

En el cuarto día, nos honrará con su presencia el Dr. José Granero, presidente de la SEDRONAR, el que disertará sobre el accionar de esta institución sobre el flagelo del consumo de drogas, y cerrará ese día el distinguido Dr. José Martínez Sobrino, Presidente del Tribunal Oral Federal 6, el que dará la visión de la Justicia Federal en el tratamiento del polémico tema del consumo y de la tenencia de drogas. Finalmente, el último día, nos acompañarán el Dr. Marcelo Bono, Director del CENARESO,

Fundación Millennium

Brinda en forma gratuita charlas sobre aspectos psiquiátrico forenses en todo el país, a sola requisitoria de las instituciones interesadas. Cualquier otra inquietud dirigirse a la página Web www.fundacionmillennium.org

recurso terapéutico por excelencia en el marco público para el tratamiento de adictos, y finalmente, la Dra. Mónica Cuñarro, nos honrará con su visita, para ilustrarnos sobre las políticas públicas en materia de drogas. Creo que en este marco académico y de interdisciplina real, es donde se construyen valores que permiten perfeccionar proyectos que puedan apuntar a un futuro mejor, y especialmente, a que la gente del Derecho y de la Salud Mental, encuentren un camino de diálogo y entendimiento fructífero. □

PERICIAS CONTABLES

por Alfredo Popritkin¹

Contabilidad en legal forma

Las pericias contables son requeridas en la mayoría de los fueros, ordinarios y federales, civiles, comerciales, laborales y también penales.

A todos ellos resultan de aplicación algunos criterios, tendientes a lograr el mejor aprovechamiento

de los informes periciales, que trataremos de esquematizar a continuación.

Resulta habitual encontrar en los cuestionarios periciales contables, la pregunta sobre si *la contabilidad es llevada en legal forma*. Frente a ello, y a pesar que mucho se ha escrito y debatido, no existe

uniformidad de criterio acerca de los alcances de la respuesta, el análisis a realizar, la forma en que la respuesta puede ser enfocada, así como el texto del dictamen.

De la observación del criterio adoptado por diferentes peritos judiciales, se advierten las siguientes modalidades:

Legal forma

A - Formal	B – Alteraciones del Código de Comercio
Se informan los datos de individualización de los libros, tales como nombre y número del libro, organismo interviniente en la rúbrica, número de rúbrica, fecha de rúbrica, cantidad total de folios, fecha y folio de la primera y última anotación	A lo anterior se le agrega un detalle de observaciones referidas a interlineaciones, enmiendas, espacios en blanco y otros aspectos a los que se refiere el Art. 54 del Código de Comercio
C – Con opinión del perito	D – Con interpretación técnica
A la información anterior se le adiciona una opinión del contador público que establece el cumplimiento de las normas del Código de Comercio y en su caso la Ley de Sociedades Comerciales, Art. 61, su cumplimiento parcial, que daría lugar a alguna salvedad o un dictamen adverso, de acuerdo a la incidencia de la observación con relación a los hechos que se investigan, pudiendo llegar hasta una abstención de opinión, en la medida que no existan libros ni otros medios alternativos que resulten confiables.	Agregar un comentario que contiene la interpretación que debiera derivarse de las conclusiones, para el caso que existieran observaciones, con la finalidad de suplir alguna eventual dificultad de interpretación por el juez y las partes.

De las tres opciones que se emplean habitualmente, la alternativa 'c', en la que el perito vierte su opinión profesional -en tanto resulta pertinente-, es la que agrega mayor valor probatorio al informe, por ser la que permite al juez formarse una opinión completa sobre

la contabilidad.

El juez requiere del experto para conocer el grado de cumplimiento en materia de libros de comercio y así establecer el peso e incidencia de este medio de prueba, dentro del conjunto probatorio que tiene a disposición.

El perito es quien está en condiciones de dictaminar sobre los aspectos formales de la contabilidad y expresar -en relación a cada punto de pericia- las eventuales anomalías vinculadas con cuestiones de fondo que son el objeto del estudio pericial.

Más aún, se encuentra en etapa de ensayo una cuarta modalidad, de respuesta, 'd', tendiente a perfeccionar aún más el dictamen de legalidad, que consiste en adicionar a la modalidad 'c', un aséptico comentario que contiene la interpretación que debiera derivarse de las conclusiones, para el caso que existieran observaciones, con la fi-

nalidad de suplir alguna eventual dificultad de interpretación por el juez y las partes.

El sentido y espíritu de esta última postura, se orienta a que *el perito además de informar y explicar todo lo relativo al resorte de su ciencia, técnica o arte, puede y debe formular juicios de valor; a fin de que su dictamen aporte ele-*

mentos útiles para la apreciación del juzgador. El perito no debe limitarse a captar la evidencia, sino que debe efectuar la crítica formal y sustancial de los elementos de juicio que le han servido de fuente para la obtención de las constancias registrales y documentales que utiliza en su informeⁱⁱ.

Opinión profesional

Algunas alternativas que tiene el contador público cuando realiza una pericia contable, son las siguientes:

a) ¿Basta que el perito exponga objetivamente los hechos verificados o debe opinar en relación a ellos?

a.1. En los casos que no le han pedido opinión en forma expresa.

a.2. En los casos en que le fue solicitada una opinión.

b) ¿En qué casos el perito debe abstenerse de opinar?

Nuestra opinión es que el perito,



además de identificar los libros y registros y su estado, debe pronunciarse en la forma más amplia, precisa y detallada como fuere posible, incluyendo un pronuncia-

miento o dictamen acerca de la contabilidad o los libros y registros analizados y si cumplen con lo que establece al respecto el Código de Comercio y en su caso la Ley de Sociedad Comerciales.

Más aún, si el caso lo amerita, sería útil realizar un breve comentario objetivo con una terminología de uso corriente, mediante la cual quede clara la interpretación que corresponde dar al dictamen de legalidad.

nología de uso corriente, mediante la cual quede clara la interpretación que corresponde dar al dictamen de legalidad.

Inmediación

El cúmulo de tareas que pesa sobre un juzgado y en particular sobre la persona del juez, aumenta la distancia entre este y el perito. En muy pocos casos los peritos son convocados para brindar explicaciones, informar o asesor al tribunal, antes o después de completar la pericia contable.

Las experiencias recogidas de los casos en que el juzgado ha requerido la opinión del perito, muestran que el trámite pericial se acelera, se enfatizan aquellos aspectos de interés para el pleito y se minimizan o soslayan las cuestiones inconducentes, dando mayor claridad y eficiencia al proceso, en especial cuando la prueba contable tiene una

incidencia significativa en la dilucidación de la controversia.

En algunos casos el perito siente la necesidad de mantener un diálogo, un cambio de opiniones con el juzgado y habitualmente encuentra que esta variante no está prevista entre las posibilidades, frente a lo cual encamina su labor de la forma que la interpreta.

Una recomendación a los jueces y tribunales es que –en determinadas situaciones– los peritos, quienes están del mismo lado que el juez, tengan habilitada la vía para resolver determinadas cuestiones que se pueden suscitarse, que ello –sin duda– suele redundar en eficiencia y rapidez, o bien, celeridad y eco-

nomía procesal.

Bibliografía

Popritkin, Alfredo R., *Fraudes y libros contables*, La Ley, 2004.

ⁱInvestigador de fraudes, www.alfredopopritkin.com.ar

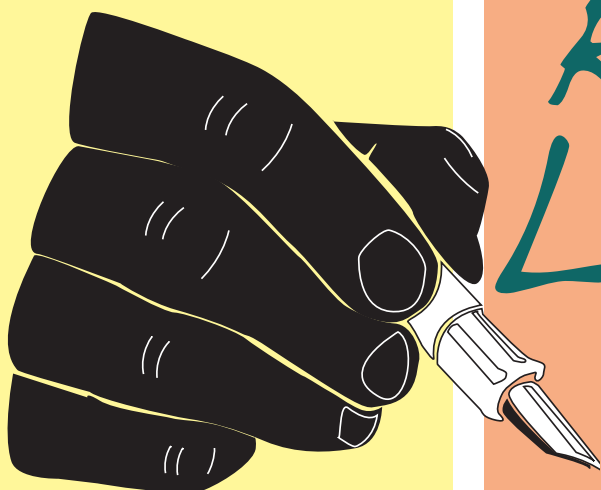
ⁱⁱSánchez Brot, Luis E., *Rendiciones de cuentas en los consorcios*, Revista Enfoques, noviembre de 2002, p. 10.

El Autor:

Alfredo Popritkin

Ex perito contador oficial de la CSJN popritkin@fibertel.com.ar





Rincón Literario

"no permitas que te mutilen,
no concibas el abrazo fuerte si te oprime,
aléjate de las voces que luego te insultan.
vuelvete invisible, penetra en las almas
donde eres necesaria.

sé como el agua que calma el ardor
de las gargantas dolientes,
sé como la juventud que se permite ideas
apuesta la vida por ellas, se rebela
y asume causas espontáneas.
rodea los corazones,
une las manos,
hazte invisible...

te necesitamos, para poder perdonarnos
y perdonar, para sabernos inocentes,
nutrimos de tí, esperanza."

ALEJANDRA CATALDI
Juzgado Federal N° 1
de la Provincia de Jujuy

La Cabeza y la Sangre

Abraza el dolor
tu rostro,
lo roza
un instante.
Día recordatorio
de Vallejo,
los heraldos acechan
y no hay refugios

Mishima

Fuego en el monasterio,
el sable que abre
la herida,
lo ayuda a morir.
El terror,
el error,
más sangre.
El grito de clemencia
Japón mira
esperando la respuesta

El mensajero recorre la ciudad
El peregrino observa la estrella
El muerto abre su pecho
El llanto del niño, espera.

Una mano
Que acaricia
Es refugio
Del universo,
Es cubrirse
Un instante
De la infinita
Intemperie.

EDUARDO PARODY
Subsecretario de la C.S.J.N. e
integrante de la Comisión
Nacional de Gestión Judicial



SIMPLEMENTE “VÍCTOR”

3 de mayo de 2004

Eran nuestras vacaciones, las tan ansiadas vacaciones: Uno mira el sol y parece distinto, mira los árboles con asombro y detenidamente, como si se llegase a poner en duda si siempre estaban allí, mientras estábamos en nuestra ciudad.

De todos modos, sin hacer análisis filosóficos, el alma está pletórica, se llega al gozo, ...¡que bella es la vida! me dije, que hermoso es este camino. (estamos en La Angostura)

Vamos llegando a nuestro punto con mi mujer...no nos decimos palabras, no hacemos más que mirar...¡ y admirar! Después veo como a cien metros delante y descubro el lago, ¿cómo describir el lago? Planchado, brillante, espejado tal vez, azul intenso, pero por aquí celeste, las nubes se proyectan en el lago...

Y bueno, seguimos caminando hacia el lago, hacia el puerto, y despierta mi atención que varias personas estaban trabajando en alargar el muelle (nunca vi

alargar un muelle de madera)...y nos vamos acercando, llegamos a la playa de grava y piedras, escuchamos nuestros pasos, y para no incomodar porque hay una cinta que no nos permite pasar, nos corremos a un costado.

Eran cinco hombres que en silencio (o en el silencio de la mañana, porque sólo se oían a las bandurrias) trataban de hacer su trabajo. Cada tronco, que después supe eran de coihue, medía 20 pulgadas por 20 pulgadas de grosor, esto es una base cuadrada, de 60 centímetros por 60 centímetros, las puntas de esos troncos, como si fueran lápices, estaban cortadas “en diamante”... mientras tanto allá en la cabecera del muelle de madera, en la punta, una máquina, cual furioso martillo, golpeaba, golpeaba y golpeaba los troncos para que se vayan calzando en el lecho del lago.

Desde el final del muelle vienen tres personas, traían algunos restos de los troncos, el primero es ingeniero, fácilmente lo imagino, tenía gesto adusto, de intelectual patentizando que es el que gobierna, aparte por sus ropas uno lo deduciría también;

más atrás otros dos caminaban con tocones de coihue, restos de algunos cortes, grandes. El primero pasó rápido ante nosotros, como diciendo: “no molesten”, llevando un tocón en cada mano; el segundo también venía con paso ligero.

Más atrás vino el último del grupo, también con dos tocones, pero más grandes, con sus brazos en bandeja y su mentón apriionándolos. Al pasar delante nuestro, me atreví y le dije:

-“Si quiere quedar bien con un turista regáleme una madera”.-Por su gesto ya preví que era un hombre bueno, se rió, me pasó, llegó a la calle, y descargó su pesada carga en la camioneta.- Pensé que se había hecho el zonzo, o que no me había entendido como me ha pasado otras veces, pero escuché que revolvían madera en la camioneta.-

Volvió y me dijo:
-“tome, úsela bien ¿eh?”.

Y yo le dije :-

“bueno...muchas gracias.¿Cuál es su nombre?”
“**Víctor**” me dice.-

-“Víctor ¿UD. está haciendo siempre muelles?” (le pregunté)

Y Víctor me dice: “no” (se ríe) “yo soy empleado



administrativo de Parques Nacionales, pero, ...bueno me mandaron acá a hacer el muelle”

-“¿Y qué le gusta más: estar en la Administración o estar haciendo el muelle?” Le pregunté.

No dudó y repentinamente me dijo: *“No, haciendo el muelle. El músculo se cansa pero se recupera, en la Administración uno se cansa y no se recupera”.*

- “¿Cuánto hace que ingresó a Parques Nacionales Víctor?”

- “Y... allá en el año 74”, me dijo, “...hace 29 años...29 años llevo ya”. Yo le dije: “¿Qué coincidencia: en 1974 nosotros nos casamos!

*- ¿No me diga?
-“Sí”, le respondí.*

Marie Claire, mi mujer asentía con la cabeza, mientras miraba fijamente a Víctor, quien lucía overol celeste, camisa celeste, una cara contenta con dos pómulos rojos, dos ojos vivaces, ...Seguimos hablando:

- “¿Cómo es la vida acá? Víctor”

- “Y...ey...limitada...pero buena”.

-“¿Qué es lo que más siente una persona que trabaja en Parques Nacionales?”

Pensó, mirando el piso, levantó su rostro, nos miró fijamente, **con dignidad, con gran dignidad** y dijo, firme, sin gritar: *“orgullo”*

-“¿Orgullo?” Le pregunté para buscar una mayor respuesta.

-“Orgullo de hacer lo que se puede” –explicó- “pero fundamentalmente orgullo de sentir que esto es la Patria”.

No hubo falsía ni vano discurso en sus palabras, eran el trasvasamiento del alma, así era lo que este hombre me decía, le creí (por eso escribo esta historia, que no es cuento!). No había literatura, no había construcción...lo sentía, yo le creí: Obviamente él lo sentía .

-“Gracias Víctor” le dije. “No quiero molestarlo más”.-

- “No, que va”- me dijo. Pregunté: “su familia donde está”...y allí derivamos a otros temas, lo que me permitió minutos más seguirlo mirando... conversando. Marie Claire lo interrogó sobre dos o tres aspectos familiares...Y Víctor se fue.

Y Víctor se fue por su camino.-No sé su apellido, pero no importa... éste es

mi homenaje, por esta carta se denomina **“simplemente Víctor”**...

Y en esto el homenaje a todos los Víctor que no conozco, los Juanes, los Danieles, los Carlos, las Marías.....también a las maestras, los enfermeros, ...a todos los hombres de bien que hay en nuestra tierra, o en nuestra Patria, como decía Víctor.-

Millones de hombres de bien, (si así no fuera la patria no existiría), millones de ingenuos, millones de creyentes, de hombres buenos (como mi “viejo”), millones de trabajadores, millones de obstinadas abejas que siguen sintiendo esta tierra-patria como propia, independientemente de lo que privadamente posean.

Gracias Víctor, o mejor dicho:

“Simplemente Víctor”:

g r a c i a s

El Autor:
RICARDO EMILIO PLANES



Juez de la Cámara
Federal de Apelaciones
de Bahía Blanca

ALGUNAS REFLEXIONES SERIAS Y OTRAS RISUEÑAS

en torno a la “Ley de
Protección Integral de las
Mujeres”, en homenaje a mamá
(...y a todas las mujeres)

por Miguel Ángel Pirolo

I.- Mi mamá ya está en el cielo

Hace pocos meses que mamá, Kitty, se fue al cielo. Además de maestra y profesora de economía doméstica, fue una ineludible defensora de los derechos de la mujer; en realidad, de todas las mujeres. Le gustaba enseñarles que el arte de la cocina y de la repostería no debía constituir un instrumento de marginación o relegación social sino, por el contrario, un modo de dar amor a sus seres queridos. El legado más grande que me dejó está en cada una de sus actitudes y comentarios destinados a enseñarme (no se olviden que era maestra) que el

único camino que puede conducir a la solución de los conflictos humanos es el de la comprensión, la tolerancia, el afecto y el buen trato. Que la violencia nunca es adecuada; y que sólo la armonía lleva paz a los corazones. Por eso, no me extrañó que, poco después de haber llegado al cielo, su espíritu inquieto -y algo travieso- haya agotado todas las diligencias celestiales que estaban a su alcance para que las mujeres de la Argentina tuvieran una mayor protección legal frente a ciertos atropellos que siempre había repudiado. Y lo logró. El martes 14 de mayo de 2009 se publicó en el Boletín Oficial la “Ley de Pro-

tección Integral a las Mujeres”, con el N° 26.485. Esta ley es el producto del buen criterio de los legisladores y -no tengo dudas- de las gestiones llevadas a cabo por mi mamá en el cielo.

Así que, bienvenida la ley; y obvio que comparto su contenido y finalidad pues se adecua a todos aquellos principios que me inculcara mi gran maestra.

La mujer, a veces, es tímida, introvertida o apocada. Otras veces es frágil y otras la “hard woman” (de Mick Jagger) o sólo una “femme fatal”. En algunas ocasiones puede llegar a ser soberbia o arrogante (incluso incisiva). Pero en cualquier caso,

siempre es el ser mas **sensible** de toda la Creación. Por eso, aunque se muestre fuerte y con espinas muy agudas, siempre merece ser destinataria de los cuidados que –en este mismo momento- El Principito sigue dispensando a su rosa en el planeta B 612.

En este sentido, la ley va a permitir poner “en caja” (o en la cárcel) a algunos “sacados” que andan por ahí. A ciertos desubicados que creen que la onda “sauvage” consiste en ser agresivo o violento. Que creen encontrar en los golpes, en los abusos y en los agravios que infieren a los demás el camino para sentirse más “hombre”. Como dice Serrat “entre esos tipos y yo hay algo personal”; y la verdad es que celebro mucho el dictado de la ley porque a va a permitir demostrarle a esos imbéciles qué piensa nuestra sociedad de ellos.

Entre otros objetivos la ley se propone garantizar el derecho de las mujeres a **vivir una vida sin violencia y resguardar su integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial; así como la intimidación, la libertad de creencias y de pensamiento** (Art. 2º, Inc. b y Art. 3º incs. c y f). En función de ello, el Art. 4º establece que **se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acto u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.**

A su vez, el Art. 5º de la ley dice que **quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: 1. Física:..., 2. Psicológica: la que causa daño**

emocional y disminución de autoestima o perjudica o perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. 3... 4. Económica y Patrimonial: La que se dirige a generar un menoscabo en los recursos patrimoniales de la mujer, a través dec) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades...

Pero este homenaje a mamá no estaría completo si faltaran las risas; si no echáramos un vistazo al lado risueño que pueden tener las cosas, aún las más solemnes.

II.- Padres, abuelos y hermanos: ¡a poner las barbas en remojo!

Mirados los términos de la ley desde cierta perspectiva, ¡se terminaron los retos, reproches, advertencias, recomendaciones y todo tipo de comentarios a las hijas, nietas o hermanas!! Seguidamente explicaré porqué.

Si, por ejemplo, se me ocurriera sentar a Pigu (mi hija) frente a mi para darle uno de mis típicos sermones, podría estar incurriendo en alguna de las descripciones legales ya que me imputaría la **perturbación de su**

pleno desarrollo personal o el control de sus acciones, afectación de su intimidad, culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, coerción verbal y hasta limitación de su derecho a circular, con grave perjuicio para su autodeterminación. ¡Flor de lío en el que me metería!. Ni que hablar si ella se largara a llorar porque entonces le habría provocado adicionalmente **daño emocional** y terminaría por incurrir en la totalidad de las tipificaciones normativas y me trasformaría en un franco transgresor de la ley. ¡Madonna santa! No lo quiero ni pensar. Encima estudia psicología y su mamá es abogada por lo que, lo mínimo que me espera, es una pena de azotes en una plaza pública.

Con Luz, su hija de tres años, (mi nieta), el panorama no es más alentador porque, ante el mínimo reto, reproche o reconvencción ¡se larga a llorar!. Como mujercita que es, podría alegar **daño emocional, disminución de la autoestima, o que se perturba su pleno desarrollo personal, que se está buscando el control de sus acciones, o que se trata de imponerle obediencia** y, al igual que su mamá, ¡que se está **limitando su circulación!** (si deseara ir con el triciclo por algún lugar peligroso). Así que, de ahora en más, Guille (su papá), Osvaldo y yo (sus abuelos), tendremos que pensar seriamente si vamos a negarle todos los caramelos y chocolates que nos pida pues, ante el mínimo disgusto que le causemos, podríamos quedar comprendidos en los términos de la ley. Por eso me digo y me repito: desde ahora, si Luz llega a derramar la leche en el suelo o a hacer algún enchastre o, incluso, si está a punto de tirarse el televisor encima, ¡ni muuu...!. No tengo que exteriorizar el mínimo

gesto o palabra de desaprobación que le genere desconsuelo o llanto porque podría interpretarse que **controlé sus acciones o comportamientos, con disminución de su autoestima**, después de todo lo cual sería irremediadamente sometido a juicio ante el tribunal de mujeres de la familia e inevitablemente condenado. Cuando salgamos a pasear, trataré de explicarle en voz baja, cariñosamente y con una sonrisa que ya lleva varias horas entre la colchoneta inflable y la calesita, que son las nueve de la noche y que van a cerrar; pero si ella no estuviera de acuerdo, iría corriendo a sacar otro boleto y pediría al dueño una vuelta más explicándole al calesitero que él y yo podríamos terminar enjuiciados. Ah!, no me tengo que olvidar: cuando Luz vuelva a escracharme en el Parque Chacabuco y grite ¡Abuelo! para que lo escuchen todas las doncellas que yo creo que me están mirando, sólo le devolveré una sonrisa.

Todavía recuerdo cuando Ely (mi hermana), a los trece o catorce años, se “produjo” para ir a una fiesta (seguro que con la complicidad de mamá) y apareció con sus ojos celestes resaltados por un terrible rimel negro (y, por supuesto, sombra en los párpados) y un rojo furioso en los labios. Francisco (mi papá) la miró y, serenamente, le dijo: “no es carnaval, parecés una mascarita, dejate de tilingadas y sácate eso antes de que te lo saque yo de un cachetazo...”. Hoy iría preso; y, menos mal que la ley no es de aplicación retroactiva, porque creo que yo también ya que mi hermana se puso a llorar y se enojó conmigo porque me había reído cuando papá la estaba retando.

A todo papá que tenga una hija adolescente, ni se le debe

ocurrir prohibirle que salga durante toda la noche, ni que beba descontroladamente, ni que se encierre en su habitación con el novio ni, menos aún, mostrar la mínima disconformidad si el susodicho decide quedarse a dormir con ella porque, en cualquiera de esos casos, estaría **invadiendo su intimidad y ejerciendo una inapropiado control, con grave repercusión sobre su equilibrio emocional** sin el cual –como seguro dirá– no va estar en condiciones de rendir las materias que se llevó a marzo. De este modo, la intempestiva prohibición o recomendación del padre hasta podría tener repercusión negativa inmediata en el **proceso educativo** de la niña. Y que ni se le ocurra golpear fuerte la puerta de la habitación o amenazar con tirarla abajo si no saca la llave o sale el novio, pues no sólo podría constituir un ejercicio abusivo y exagerado de la patria potestad sino que, peor aún, podría llegar a ser acusado de tener **“celos excesivos”** derivados de un patológico y no resuelto complejo de Edipo con su hija. De ahora en más, que a ningún papá se le ocurra cortarles los “víveres” a la hija que terminó el secundario y que, a pesar de estar plenamente capacitada, decidió no trabajar ni estudiar, porque implicaría **la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades**, y se incurriría en la conducta prevista en el Art.5, Inc. 4, ap.b de la ley.

Para los hermanos, el problema no es menor. Los más chicos deberán cuidarse al jugar a la guerra de almohadas con su hermana; si la arrojada por el nene llegara a caer sobre la casita de Barbie y la tirara, no podría escapar al rigor de la ley. En el caso que se decidiera jugar a “la maestra”, a “la vendedora” o a “la mamá y el papá” de alguna muñe-

ca, el hermanito, bajo ninguna circunstancia, debería moverse de su pupitre imaginario ni del rol y el lugar que le fuera asignado; de lo contrario, la “maestra”, la “vendedora” o la “mamá” de la muñeca podría ofuscarse (lo digo por experiencia) y hasta llorar mientras expone una airada protesta ante sus padres (o sea, los abuelos de la muñeca), con evidente **daño emocional** y el posible trastorno que podría implicar en la **definición de su personalidad** en orden a sus habilidades laborales o maternas futuras. Además, la niña también podría llegar a invocar ante sus papás la desconsideración e **indiferencia** de su hermanito hacia la muñeca que implicó su intempestiva retirada del juego. En fin, ya en la adolescencia o juventud, se terminó el hermano “guardabosque” que hace comentarios desfavorables de lo que pasa en casa frente a los amigos de ella, porque implicaría una **degradación o control de sus acciones y comportamientos** así como un cierto **descrédito o culpabilización** inaceptables. Menos aún podrá hacerse el “winner” con una de las amigas de su hermana porque podría llegar a ser acusado de **“indiferencia”** por el resto de las amigas y por su propia hermana.

III.- Maridos, novios y amigos: ¡Se acabó lo que se daba!!

De ahora en adelante, la esposa, novia o amigovía, está flaquísima, ultradelgada (lo cual debe decirse con cara de cierta preocupación para que no haya dudas), encontró el corte y la tinte de pelo ideal y la última pilcha que se compró le queda como para desfilar en una pasarela sólo reservada a las top models. Cualquier comentario en sentido contrario podría causarle, como

mínimo, *daño emocional y culpabilización, disminuir la autoestima y perturbar su desarrollo personal.*

Si algunas noches ella decidiera ausentarse del hogar para compartir salidas con amigos y compañeros de trabajo o si, en los días que no saliere, permaneciera colgada al teléfono cuchicheando con uno de esos amigos hasta las cuatro o cinco de la madrugada, a su regreso o cuando culmine la comunicación telefónica, no es conveniente efectuar ningún comentario desfavorable o que no signifique un franco apoyo a todo lo que está sucediendo. Cualquier queja o reproche haría incurrir al marido o novio que lo hiciera en las siguientes actitudes prohibidas: *perturbar el pleno desarrollo personal, controlar sus acciones, restricción, descrédito, culpabilización, vigilancia constante, celos excesivos y limitación del derecho de circulación.* La condena a reclusión perpetua sería inevitable... y suerte que no estamos en España porque podría llegar a extenderse a ochocientos años. Si ella, luego de una salida con un nuevo amigo, volviera ofuscada, desilusionada o envuelta en llanto por una discusión que tuvo con su ocasional partenaire, es aconsejable adoptar una actitud contenedora, comprensiva y de franco apoyo conceptual pues, de lo contrario, no sólo podría llegar a incurrirse en todas las tipificaciones legales recién mencionadas sino, además, en *"indiferencia"*.

Obviamente que se terminaron los partidos de fútbol con amigotes en esas canchitas de dos por cuatro porque conduciría a un inmediato enjuiciamiento por *abandono*. Y, entre otras cosas, habrá que comunicarse a la brevedad con el proveedor de señal de cable para cancelar el

pack de fútbol y olvidarse de sentarse a mirar un segundo tiempo en la tele porque podría implicar *perturbación al pleno desarrollo personal y restricción* (si ella quisiera mirar algún otro programa) y, además, en cualquier caso, *indiferencia*. Por supuesto, que se acabó esa estupidez de mirar a 20 tipos corriendo atrás de una pelota en Fútbol de Primera los domingos a la noche.

IV.- Los varones también están protegidos

Después de haber leído las reflexiones anteriores nadie debe caer en el grave error de pensar que el ordenamiento jurídico no contiene previsiones protectorias con relación a los varones. Si alguien pensó eso, esta muy equivocado. Mucho antes de que se sancionaran las normas que hemos analizado, desde varias décadas atrás, los hombres contaban con una ley directamente dirigida a protegerlos contra cualquier tipo de tropelía. Se trata de la Ley N° 14.346 -dentro de cuyo ámbito de aplicación, afortunadamente, nos encontramos comprendidos- que sanciona los malos tratos y actos de crueldad contra los animales.

A pesar de las desfavorables circunstancias que se han explicado, nadie debe entrar en pánico ni debe intentar tomar distancia alguna de las mujeres que lo rodean. Cualquier hombre que se precie de tal sabe que eso de la igualdad entre el hombre y la mujer es una utopía; que la verdad es que ellas son superiores y que durante siglos no lo pudieron demostrar porque estuvieron sometidas a estructuras sociales, culturales y políticas basadas en su marginación. Porque quedaron oprimidas por esquemas de poder basados únicamente en el uso de

la fuerza que impidieron apreciar que la inteligencia y la capacidad de amar y de dar amor que caracteriza a las mujeres son valores que edifican y protegen a una sociedad mucho más que mil soldados.

Cualquier hombre que aspire a serlo con H mayúscula sabe que las mujeres representan el principio y el fin de la vida. Que por ellas nacemos y que por ellas morimos (de amor, claro). Que la vida sería en blanco y negro sin ellas. Que si no existieran, nuestro corazón dejaría de palpar. Que son el sol de cada mañana; y la luz de la luna que ilumina el camino en el medio del bosque. El color y el aroma de todas las flores. La estrella que nos marca el norte; y también la que nos marca el sur, el este y el oeste cuando naufragamos en alta mar.

Querida mamá, aunque los médicos dijeron que te fuiste, aunque no te puedo ver, sé que estás presente porque nunca dejé de sentir tu cálida compañía. A veces, hasta tengo la sensación de que estás en tu casa, o en algún lado por aquí cerca, esperando que pasemos a buscar unos curambiedes y unos baclavá que preparaste para nosotros...

El Autor:

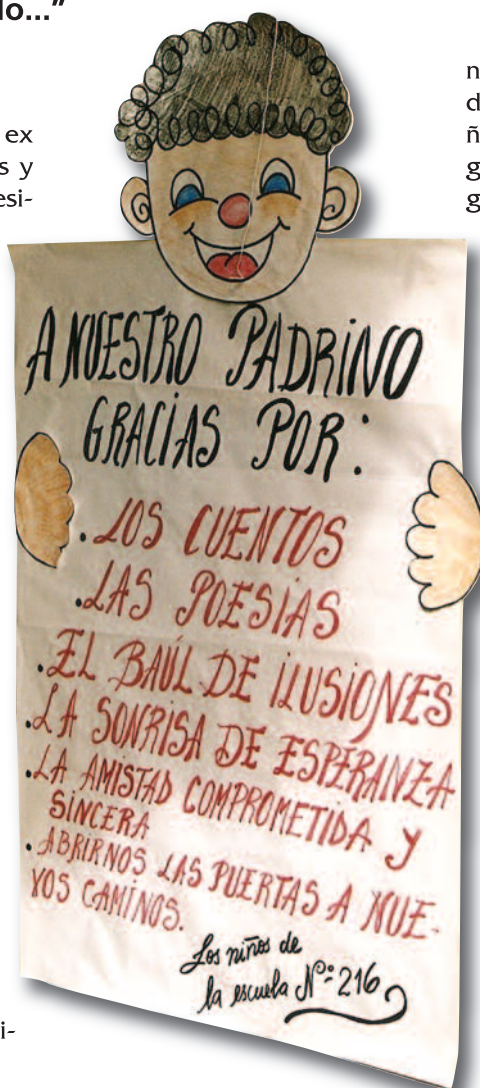
Miguel Ángel Pirolo

Juez de Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. Docente universitario y autor de libros y artículos vinculados al Derecho del Trabajo

UN JUZGADO FEDERAL ES “PADRINO”

Todo el plantel de un juzgado federal penal de la Capital decidió apadrinar una escolita de una modesta zona tucumana. Los “padrinos” ayudan a los chicos, los visitaron varias veces y siguen entusiasmados después de cuatro años. Una nota de “yconsiderando...”

A sí se inició Ex senadores, ex altos funcionarios y hasta un ex presidente de la Nación indagados en la causa donde se investiga el supuesto soborno en el Senado. Víctimas y familiares de víctimas de la represión ilegal prestando testimonio y los procesados declaración indagatoria en la gigantesca causa denominada 1º Cuerpo de Ejército. Un desfile incesante de testigos, acusados y abogados suele ocupar los despachos del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3. Un tribunal donde se tramitan estas causas y varias otras similares puede presumirse sumergido en un clima denso que alcanzaría al personal y al mismo ámbito. Por eso el visitante se sorprende cuando descubre en todas las oficinas fotos de chiquitos sonrientes que no son hijos, sobri-



nos ni parientes. Son los ahijados del juzgado, unos pequeños provincianos que tal vez llegaron para servir como desahogo emocional para la presión del trabajo, aunque no fuera esa la intención original.

En el año 2004 llegó el Dr. Daniel Rafecas para ponerse al frente del juzgado y al poco tiempo fue transmitiendo y a la vez consultando al personal sobre la posibilidad de que todo el grupo encarara un proyecto solidario.

Rafecas se contactó a principios del 2005 con los directivos de APAER, una ONG que se dedica a promover el sistema de padrinazgo de escuelas rurales.

“Llegaron al juzgado dos señoras de APAER con varias opciones de padrinazgo, tres o cuatro carpetas con escolitas de provincias del norte de entre treinta y cuarenta alumnos. Pero cuando les comenté que la idea era que todo el personal del juzgado hiciera de padrino, y que éramos

cerca de cuarenta, me retiraron las carpetas y dijeron: "ah, entonces esto no va, volvemos mañana". Al día siguiente regresaron con carpetas de escuelas con más de cien alumnos".

Al final, la elección recayó en una escolita de montaña, la Escuela N^o 216 "Rodeo Grande", que funciona en un caserío llamado Potrereros, del Departamento Trancas, a unos 100 Km. de San Miguel de Tucumán (40 Km. de pavimento y 60 Km. de camino de montaña). Tiene desde jardín de infantes a 9^o grado, con chicos desde 3 a 15 años.

"La carta de la directora de la escuela pidiendo padrinozgo podría calificarse de 'carta desesperada', relataba contaminación del agua, desnutrición, piojos, falta de elementos básicos. Era una carta del 2003 escrita dentro del marco de una situación extrema porque todavía sufrían los efectos de la crisis del 2001".

Libros, zapatos y pelotas de fútbol

Formalizada la adopción de la escolita, "el proyecto no era un padrinozgo a la distancia", sino comprometerse, visitar, conocer personalmente las necesidades. Entre marzo y abril del 2005 un

Chicos buscan padrinos

APAER (Asociación Civil de Padrinos de Alumnos y Escuelas Rurales) es una institución reconocida por su seriedad, que funciona desde 1986 y cuenta con miles de acciones solidarias realizadas, gracias a su organización y al aporte de muchísimos padrinos.

Estos son sus datos para quienes quieran sumarse como donantes o padrinos: Conesa 2141, P.B. "A" -



Ciudad de Buenos Aires
(C1428CUG)
Telefax: (011) 4788-5423 -
4788-3009
Informes info@apaer.org.ar -
apaer@fibertel.com.ar
Sitio web www.apaer.org.ar

grupo del personal del juzgado que se traslado en micro llegó a la escuela. Casi junto con ellos, llegó una camioneta que habían conseguido prestada cargada con la ayuda que habían reunido, principalmente alimentos. ¿Cómo se había pagado esa mercadería? Con los fondos reunidos por el aporte mensual de todos los empleados del juzgado: desde el inicio se comprometieron a contribuir cada uno con \$10 el día del cobro del sueldo.

Además de ese aporte mensual, varios de "los padrinos" promo-

vieron y promueven la iniciativa organizando colectas en las escuelas donde concurren sus hijos: "Cada vez que vamos a viajar se organizan colectas y se suman esposos, esposas, novios, novias y terceros que se prenden y colaboran, se genera una verdadera cadena de solidaridad".

En esa primera visita se informaron mejor de cuáles eran las necesidades. Por ejemplo, la directora les sugirió que las veces siguientes no llevaran comida porque el gobierno tucumano cubría ese aspecto. Esto coincidía también con el enfoque general de APAER que pone el acento en el aspecto educativo: mejorar las aulas, útiles, libros, material didáctico, computadoras.

En eso fue centrada la acción a partir del segundo viaje, llevarles primordialmente libros. En poco tiempo se les armó una biblioteca con libros de lectura, manuales, diccionarios. De paso, la gran experiencia del contacto con los chicos y conocerlos todo lo posible.



“Son chicos que viven entre los 200 metros y los 5 Km. de distancia de la escuela, se trasladan en caballos o burros, sus familias se dedican a la pequeña ganadería, cabritos, algo de ganado vacuno, caballos, o a agricultura menor, para sí o para otros. No hay televisión excepto la satelital, pocos teléfonos, una comunidad muy aislada. Lo más impactante para nosotros, gente de ciudad, es la frescura y la candidez de esos chicos, un recibimiento cálido que conmueve”.

Desde el 2005 el personal del juzgado ya ha visitado la escuela unas ocho o nueve veces, dos veces por año. Han encontrado buena predisposición en unidades militares o de seguridad, caso el Liceo Militar “Aráoz de Lamadrid” de Tucumán, que facilitan alguna camioneta o vehículo para transportar lo que llevan hasta la escuela.

No son exclusivamente libros los que se aportan. La directora de la escuela mencionó la necesidad de calzado, por chicos que a veces llegaban descalzos. Y en este aspecto es muy importante la presencia de APAER que, al tener cientos de padrinos con el volumen de compras que eso significa, ha formalizado convenios con fábricas de distintos productos, incluyendo calzado.

“Nosotros les pedimos a la directora que nos envíe la canti-

dad y los números del calzado que necesitan, tantos de tal número, tantos de tal otro, y compramos en esas fábricas, nos cuesta mucho más barato, y es gratificante ver en el próximo viaje a los chiquitos usando las zapatillas que les compramos. Esto de las zapas es algo que repetimos”.

En los libros y el calzado no se agota el aporte de los padrinos, por supuesto también hay juguetes y, especialmente, pelotas.

“Siempre piden pelotas, les apasiona el fútbol. Y no solamente nos piden pelotas, también equipos, así que les compramos pantaloncitos, remeras y medias en el Once. Ojo, para los chicos y para las chicas, que también juegan a la pelota. Adelante de la escuela hay un terreno que usan como cancha, nosotros nos pusimos a jugar y casi nos pasa lo de la selección en Bolivia porque hay como 2.000 metros de altura”.

Han pasado más de cuatro años y el entusiasmo del personal del juzgado por esta acción de padrinazgo se mantiene intacto, y hasta ha crecido con todo lo el estímulo que significa el contacto con esos chicos tucumanos y su realidad.

“No sólo es una experiencia estupenda en lo personal sino que ha servido incluso para mejorar la cohesión del grupo. Por ejemplo el juzgado tiene



El Dr. Daniel Rafecas y la secretaria del juzgado Dra. Albertina Caron

dos secretarías y, antes de esto, existía esa mínima pero natural rivalidad, este padrinazgo ha conseguido hasta eliminar eso, porque es una acción en común, en los viajes se mezclan los empleados y esto va forjando lazos. El realizar una acción solidaria despierta el sentimiento solidario que todos tenemos y que tal vez nunca se ejerció. También ha sido muy interesante notar cómo se remueven ciertos prejuicios propios del porteño que uno tiene con la gente del interior, los humildes, las personas de ascendencia indígena”. Seguramente no hubo tal intención adicional pero es indiscutible que, además de lo personal y grupal, acciones como ésta son un “granito de arena” que ayudan a mejorar la alicaída imagen de la justicia.

Mientras tanto, en el Juzgado Criminal Federal N° 3, toda la presión laboral que produce el manejar causas penales de importancia histórica se alivia con muchas fotos de chiquitos tucumanos sonrientes, los ahijados de la escuela N° 216 “Rodeo Grande”. □

